

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 312^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 39^a, en jueves 11 de febrero de 1971.

Especial.

(De 15.12 a 20.41).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA,
PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquígráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2297
II. APERTURA DE LA SESION	2297
III. TRAMITACION DE ACTAS	2297
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2297

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en cuarto trámite, sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 (se despacha)	2299
--	------

*A n e x o s .***DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado para 1971	2336
2.—Proyecto de ley, en tercer trámite, que beneficia a los empleados de notarías, conservadores y archivos judiciales	2338
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques	2339
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas sobre la terminación de los contratos de trabajo	2340

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Durán Neumann, Julio;
- Foncea Aedo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Hacienda, don Américo Zorrilla Rojas.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 15.12, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 35ª, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 36ª, 37ª y 38ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase el Acta aprobada en el Boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que beneficia, por gracia, a doña Marta Colvin Andrade.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Portugal al señor Emilio Cheyre Toutin.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el último solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel al Teniente Coronel señor Víctor Valenzuela Le-Feuvre.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de las que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 (véase en los Anexos, documento 1).

Con el que sigue comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que señala, el proyecto de ley que beneficia a los empleados de Notarías, Conservadores y Archivos Judiciales y a los pensionados de estos servicios (véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2) El que establece normas sobre terminación de los contratos de trabajo (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

3) El que beneficia, por gracia, a doña Marta Colvín Andrade.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Seis de los señores Ministros de Hacienda, de Justicia, del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública, y del señor Director de Vialidad, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Jerez (1), Silva Ulloa (2), y Valente (3):

- 1) Pavimentación de camino de Chillán a Yungay.
- 2) Destino de valores recaudados por concepto de diferencia de reajuste en Antofagasta.
- 3) Construcción de casa de menores en Arica.

Creación de consultorios periféricos en Antofagasta.

Dictación de sentencia en el juicio que señala.

Venta de Empresa Periodística "El Tarapacá", de Iquique.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas, con el que remite copia del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero del presente año y una lista de precios de diciembre de 1970 y enero de 1971.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Informes.

Ocho de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en igual número de Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ante los Gobiernos que se indican, a las siguientes personas:

1) A don Sergio Allard Neumann, ante el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

2) A don Alvaro Bunster Briceño, ante el Gobierno de Gran Bretaña.

3) A don Alfonso David Lebon, ante el Gobierno de Canadá.

4) A don Renato Gaona Acuña, ante el Gobierno de Austria.

5) A don Homero Julio Ruiz de Loizaga, ante el Gobierno de Rumania.

6) A don Francisco José Oyarzún González, ante el Gobierno del Reino de Bélgica y ante el del Gran Ducado de Luxemburgo.

7) A don Miguel Rioseco Espinoza, ante el Gobierno de Suiza.

8) A don José Valdés Figueroa, ante el Gobierno del Paraguay.

—*Quedan para tabla.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

Solicito el asentimiento de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está citada la Corporación.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO PARA 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse, en cuarto trámite, en las modificaciones que introdujo el Senado al proyecto de la Cámara de Diputados y que ésta rechazó.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 20ª, en 13 de enero de 1971.

En cuarto trámite, sesión 39ª, en 11 de febrero de 1971.

Informes de Comisión:

Gobierno y Hacienda, unidas, sesión 30ª, en 28 de enero de 1971.

Gobierno y Hacienda, unidas (segundo), sesión 34ª, en 8 de febrero de 1971.

Discusión:

Sesión 30ª, en 28 de enero de 1971 (se aprueba en general); 34ª, en 8 de febrero de 1971; 36ª, en 9 de febrero de 1971 (se aprueba en particular).

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión las insistencias de la Cámara de Diputados.

El señor MUSALEM.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Como se trata de materias que hemos debatido en forma reiterada, creo que perfectamente podríamos despachar cada una de esas insistencias limitándonos a fundar el voto y sin abrir debate.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muy bien.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si hubiera acuerdo de la Sala, así se procedería.

El señor MIRANDA.— Sin perjuicio, naturalmente, de que el señor Ministro pueda intervenir cada vez que lo solicite.

El señor AYLWIN (Presidente).—Evidente. Así se entiende.

Acordado.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Muchas gracias.

El señor FIGUEROA (Secretario): — La primera enmienda incide en el artículo 12 del proyecto de la Cámara. Esta no acepta la sustitución que hizo el Senado en lo referente a los 8 sueldos vitales, al reemplazar la expresión "ocho" por "cuatro" en el inciso primero de dicho precepto.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

Tan sólo quiero hacer una consideración y repetir lo que expresé en la última sesión del Senado, al responder a observaciones formuladas por el Honorable señor Musalem.

El Ejecutivo desearía compartir la idea de eximir del íntegro del aumento a las cajas de previsión, hasta las remuneraciones de ocho sueldos vitales. Si no lo hace, es porque no quiere crear un problema de financiamiento.

Pensamos que al establecer una exención de cuatro sueldos vitales hemos dado un paso importante. Si esta exención

la elevamos a ocho, todos los funcionarios de la Administración Pública quedarían sin integrar diferencias al organismo previsional. Y esto significa desfinanciar la Caja de Empleados Públicos y Periodistas en una suma superior a los 100 millones de escudos, cantidad que debería cubrirse con recursos de la caja fiscal.

El señor CONTRERAS.—Estimo que el Senado debe insistir en su criterio primitivo. En primer lugar, en virtud de las razones dadas por el señor Ministro de Hacienda y, en segundo, porque la exención de integrar a las cajas la primera diferencia para los sueldos de hasta E^o 3.600 favorece a la gran mayoría de los funcionarios públicos.

Por otra parte, junto con entregar estos beneficios a los imponentes, no debemos olvidar que los fondos de las cajas de previsión son recursos destinados a cumplir una función de solidaridad social, pues con ellos se atiende a las necesidades de todos los imponentes. Por eso, considero justo que aquellos que tengan sueldos más altos, o sea, superiores a cuatro vitales, concurren a satisfacer las necesidades comunes de los imponentes.

Por consiguiente, votamos por la insistencia.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, conforme a la discusión que sostuvimos en el trámite anterior de esta iniciativa legal, nosotros votaremos favorablemente el precepto de la Cámara de Diputados. Es decir, somos partidarios de mantener, para los efectos de los aportes a las cajas de previsión, el límite de ocho sueldos vitales.

Ya dimos con anterioridad las razones que nos asisten para mantener ese criterio. Estamos en presencia de un reajuste que compensa el deterioro experimentado por las remuneraciones de los trabajadores, y que proceder de otro modo significaría rebajar un porcentaje del reajuste que se otorga a los asalariados.

En la oportunidad anterior hicimos presente —lo hacemos con brevedad en este trámite— que para proceder también en esta forma, nosotros consideramos la situación que existe desde fines del año pasado, con motivo de la dictación de la ley sobre imposición única, que deja a los empleados particulares al margen de la obligación de aportar a la caja de previsión la primera diferencia. Esta tesis la sostuvimos oportunamente y fue sustentada también por la unanimidad del Senado.

Por las consideraciones anteriores, aprobaremos la determinación de la Cámara y no insistiremos en el criterio del Senado.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, he tenido bastantes dudas respecto de esta disposición.

Es evidente que el precepto es de justicia, como se argumentó en esta Sala y también en las Comisiones, según los términos como lo aprobó el Senado. Sin embargo, el Ejecutivo plantea un problema de financiamiento. Y a este respecto, nosotros hemos sostenido —no sólo hoy, cuando somos Oposición— una actitud permanente: creemos que el Gobierno debe ser quien conduzca la economía del país en la parte fiscal.

Aun cuando la disposición involucra justicia y se crea en la conveniencia de mantener los ocho sueldos vitales, en vez de los cuatro que aprobó la Cámara, me abstendré de votar, en consideración a que, si el Ejecutivo hace este planteamiento, él tiene también, a mi juicio, la responsabilidad del financiamiento. Personalmente, no desco echarme encima la responsabilidad de crear en estos instantes un desfinanciamiento.

—*Se acuerda no insistir (10 votos contra 8, 3 abstenciones y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara no aceptó el rechazo del artículo 14, que dice:

“Los parlamentarios percibirán asignación por sus cargas familiares, en tér-

minos similares a los funcionarios del sector público.

“De igual beneficio gozarán los parlamentarios acogidos a jubilación como tales y los que jubilen en el futuro.”

El señor NOEMI (Presidente accidental).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación la insistencia en el criterio del Senado, que rechazó ese artículo.

—(*Durante la votación*).

El señor JULIET.—¿Sería capaz algún Senador de dar a conocer las razones que hubo para rechazar dicho precepto?

Advierto a Sus Señorías que no tengo cargas familiares.

El señor REYES.—¿Puedo fundar mi voto inmediatamente?

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Pido el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Reyes funde su voto en primer lugar.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—Se me ha informado —no me consta— que la Cámara se pronunció unánimemente a favor de este artículo y que aspira a que el Senado proceda en igual forma.

Por este motivo, en su oportunidad voté siguiendo el criterio de esa Corporación.

El señor GUMUCIO.—En realidad, es un poco difícil opinar sobre la materia, sobre todo porque nos atañe a los parlamentarios. Personalmente, por fortuna, no me alcanza, porque sólo tengo nietos, por los cuales no me corresponde cobrar asignación familiar.

Esta disposición, en la cual la Cámara insistió, adolece del defecto de ir asimilando poco a poco al parlamentario a la situación de los funcionarios.

Formamos parte de un Poder del Estado. Somos congresistas elegidos por la voluntad soberana. La remuneración nues-

tra la estableció la Constitución Política como una forma de compensar el trabajo que desarrollamos.

Por eso, me parece inconveniente asimilarnos en todos los detalles a la situación de los funcionarios del sector público.

Insisto en el criterio del Senado.

El señor GARCIA.—Voy a insistir, y fundaré mi voto.

Además de las razones que dio el Honorable señor Gumucio, que nunca se han desvirtuado —se expusieron en las Comisiones y nadie las rebatió—, agregaré otra más.

Quienes en estos momentos estamos fijando las remuneraciones de los trabajadores del país no podemos establecer nuestras propias rentas; no podemos beneficiarnos mediante un proyecto de ley que para algunos puede significar sacrificios, y para otros, mejoría en cuanto a ingresos. Los parlamentarios no podemos comprometernos cuando estamos legislando para los demás.

Por otra parte, esta asignación implica aumento de remuneraciones, y la Carta Fundamental impide a los congresistas reajustar la dieta, a menos que ello rija para el período siguiente.

Por lo tanto, inclusive ante la duda, es preferible que los legisladores nos perjudiquemos en vez de beneficiarnos.

Por último, deseo levantar un cargo que se hizo en una publicación —la llamaré así— aparecida hoy día.

Se dijo que los parlamentarios de la Democracia Cristiana y los del Partido Nacional eran quienes promovían y votaban esta clase de disposiciones. Ahora hemos visto que la situación es exactamente al revés.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, comprendo que hay muchos casos de parlamentarios en que, por razones humanas, sería atendible una disposición de esta naturaleza. Pero abundando en las razones

que dio el Honorable señor García, creo que hay un motivo de delicadeza que nos impide concedernos beneficios de este tipo. Es probable que en muchos casos nos equivoquemos; no obstante, como dijo el Honorable señor García, si nos equivocamos, es preferible que lo hagamos en contra de los parlamentarios y no a su favor. Debemos velar también por el prestigio de este Poder del Estado ante la opinión pública. Y si tenemos en nuestras manos la facultad de fijar remuneraciones, no podemos beneficiarnos con ella.

Insisto en el criterio del Senado.

El señor MIRANDA.—A mi juicio, esta disposición desconoce en cierta manera el carácter y la naturaleza jurídica de la dieta parlamentaria. En verdad, ella se concibió como una indemnización que se otorga a los representantes del pueblo por el sacrificio, por los desvelos, por el trabajo que les significa desempeñar el cargo de parlamentario.

En consecuencia, creo que no se puede otorgar a los congresales esta asignación familiar, que, como muy bien sostuvo el Honorable señor Gumucio, nos asimila en alguna forma a lo que constituye el sueldo de los funcionarios del sector público, que se integra además con la asignación familiar.

La dieta se concibió como verdadera indemnización y con este carácter existe en todas las legislaciones.

Por eso, estimo que se comete un error y, más que eso, una injusticia, cuando a veces se pretende hacer incompatible la dieta parlamentaria con la jubilación de que pudiera gozar un congresista jubilado como tal. Porque teniendo la dieta el carácter de indemnización, de ninguna manera puede concebirse como sueldo. Entonces, esa incompatibilidad, que es justa en términos jurídicos respecto de los funcionarios que gozan de una jubilación, no lo es en cuanto a los parlamentarios, porque destruye la naturaleza

jurídica de la institución denominada "dieta".

Voto por la insistencia.

—*Se acuerda insistir (21 votos contra 1 y 1 pareo).*

El señor REYES.—¿Me permite, señor Presidente?

Reglamentariamente, todas las votaciones relativas a materias como ésta deben ser secretas.

El señor AYLWIN (Presidente).—En efecto, señor Senador.

El artículo 144 del Reglamento dice: "Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular o de gracia y de aquellos que se refieran a sueldos, grados, gratificaciones, jubilaciones, nombramientos o ascensos."

En el caso que analizamos se trató de una asignación. Por lo tanto, no correspondía aplicar esa norma reglamentaria.

Pero hay otra consideración que debemos tener presente.

La verdad es que esa disposición sólo se ha aplicado cuando alguien lo ha pedido. Porque si nos ciéramos estrictamente a lo dispuesto, todas las votaciones de los preceptos contenidos en las iniciativas de reajustes de sueldos deberían ser secretas.

Si algún señor Senador lo solicita, en lo futuro las votaciones recaídas en proyectos que legislen sobre sueldos las haremos en secreto.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero recordar un precedente que hay sobre esta materia. En realidad, creo que tiene tanta fuerza como el Reglamento mismo: los asuntos que conciernen a los parlamentarios deben ser siempre tratados y votados en forma pública. No sé si al respecto existe un acuerdo, pero invocó la actuación de don Fernando Alessandri, que fue Presidente del Senado durante muchos años, quien protestó en forma indignada cuando se trató de aprobar en

votación secreta ciertas disposiciones que beneficiaban a los parlamentarios. En aquella oportunidad, el Senado acordó unánimemente que estos asuntos debían ser tratados en forma pública.

El señor REYES.—Pido la aplicación del Reglamento indiscriminadamente.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa procederá en esa forma.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 28.

La Cámara ha desechado la modificación del Senado consistente en sustituir, en el inciso segundo, el punto final (.) por una coma (,) y en agregar la siguiente frase: “ni por los incrementos de remuneraciones obtenidos en virtud de convenios, contratos colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.”

El señor AYLWIN (Presidente). — Conforme al artículo 144 del Reglamento, pongo en votación secreta la insistencia o no insistencia del Senado.

—(*Durante la votación*).

El señor MUSALEM.—El artículo que estamos votando no se refiere propiamente a remuneraciones, sino a la no imputabilidad para el cálculo del reajuste de ciertas asignaciones especiales, como son las consignadas en la ley 7.295 sobre aumento de 3% y 10%, trienales o anuales, para los empleados particulares.

El Senado modificó el precepto de la Cámara en el sentido de no hacer imputable, además de los aumentos anuales y trienales de la ley 7.295, el reajuste de las remuneraciones obtenidas en virtud de convenios, contratos colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales; ello con el objeto de evitar que los trabajadores que aumentan sus remuneraciones según conversaciones directas con la empresa tuvieran un doble reajuste: el general de 34,9% de la ley y el convenido con la empresa. La Cámara rechazó por unanimidad este doble reajuste.

Esa es la explicación del precepto. Creo que no necesita de votación secreta.

El señor AYLWIN (Presidente). — Denantes se pidió la aplicación del Reglamento. Por lo tanto, todo lo referente a sueldos, grados, gratificaciones, nombramientos o ascensos, requiere de votación secreta. Aquí es evidente que si se imputa o no determinado aumento, ello influye en los sueldos. En consecuencia, la votación debe ser secreta.

El señor OCHAGAVIA. — Tengo una duda acerca de lo que acaba de manifestar el Honorable señor Musalem.

El señor CONTRERAS.—Entiendo que ésta es una norma para el sector privado, y no para el sector público.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa entiende que la votación secreta impide el fundamento del voto; pero ello no impide que el debate sea público. En consecuencia propongo modificar el acuerdo anterior en el sentido de que pueda haber debate respecto de los artículos que requieran de votación secreta, pero con un máximo de cinco minutos para cada Senador que desee intervenir en la discusión. De manera que se puedan explicar algunos artículos, sin perjuicio de que la votación sea secreta.

Si le parece a la Sala, se procederá de esa manera.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.—Precisamente iba a hacer presente que ésta es una disposición que favorece al sector privado. Por lo tanto, estimamos que no corresponde aplicar el Reglamento en lo concerniente a la votación secreta. Como el asunto ha sido aclarado, dejo el uso de la palabra.

El señor GUMUCIO.—Quiero dar una opinión personal sobre la materia.

Aparte las explicaciones del Honorable señor Musalem, encuentro de gravedad la disposición agregada por el Senado, pues, de aprobarse, impediría en lo futuro que los patrones hicieran convenios con

sus empleados, los cuales duran nada más que por este año. Sin duda que no aceptarían nuevos convenios, desde el momento que tendrían que pagar una suma adicional a la del porcentaje de reajuste.

En los convenios pueden estipularse remuneraciones y ventajas superiores a las establecidas por la ley. Por lo tanto, de aprobarse lo propuesto por el Senado, a mi juicio causaríamos un grave daño a los trabajadores, ya que en lo futuro no tendrían la posibilidad de celebrar convenios favorables para ellos, desde el momento en que los patronos saben que la ley los obligaría a pagar el reajuste más del establecido en el convenio.

Por estas consideraciones voto por la Cámara.

—*El Senado no insiste (16 balotas negras, 6 blancas y 2 rojas).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 30, la Cámara ha rechazado la enmienda del Senado consistente en suprimir la oración final del inciso segundo, que dice: “Mientras rija la bonificación establecida en el inciso anterior, las Cajas de Compensación quedarán liberadas de la obligación establecida en el artículo 35, inciso tercero del D. S. N° 640, que reglamenta el funcionamiento de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Obrera, publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1964.”

El Senado suprimió la frase. La Cámara no acepta la supresión.

El señor AYLWIN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MUSALEM.—Deseo dar una explicación muy breve respecto de este artículo.

Actualmente, cuando en las Cajas de Compensación, después de pagar las asignaciones familiares a los trabajadores que pertenecen a ellas, el beneficio que puede ser superior en 20% al otorgado por el Servicio de Seguro Social, queda un exce-

dente, lo reparten a sus imponentes como otro tipo de beneficios

Lo que desea el Senado, en conformidad a la modificación que ha hecho, es que ese excedente vaya al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, en lugar de repartirlo en nuevos beneficios para los imponentes de las Cajas de Compensación. La Cámara, en cambio, estima que esos excedentes deben seguir beneficiando a los trabajadores que pertenecen a tales organismos.

Por esa razón, votaré favorablemente el criterio de la Cámara de Diputados y en contra del criterio del Senado.

El señor CONTRERAS.—Vamos a votar por el criterio del Senado, porque tal como lo ha explicado el Honorable señor Musalem, después de cumplidos los compromisos que tienen las Cajas de Compensación, sus excedentes deben pasar al Servicio de Seguro Social para atender las necesidades del Fondo de Pensiones de este último instituto previsional.

Sabemos que los recursos del Servicio de Seguro Social han sido minados por dos motivos: en primer lugar, porque los trabajadores de más altas rentas han pasado a ser empleados particulares y, por lo tanto, han dejado de cotizar en tal servicio. En segundo término, porque la organización de las Cajas de Compensación tiene como finalidad dar mayores beneficios a los trabajadores afiliados a ellas; pero el Servicio de Seguro Social sólo ha quedado con imponentes campesinos y las empleadas domésticas. En consecuencia cada día se hace más crítica la situación de tal servicio y, por ende, del Fondo de Pensiones.

Algún sacrificio deben hacer los trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación. Si bien es cierto no podemos restar beneficios a sus afiliados, no es menos cierto que entre ellos hay gente que, con justa razón, aspira a una mejor situación, no obstante que es mejor a la de los

trabajadores que siguen perteneciendo al Servicio de Seguro Social.

Estimo que la previsión debe tener un sentido solidario. En consecuencia, es justo que los que tienen mayores beneficios contribuyan a aliviar la situación miserable en que se debaten los imponentes del Servicio de Seguro Social, especialmente sus pensionados.

Por lo tanto, el Senado obró con toda justicia al permitir que vayan al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social los excedentes de las Cajas de Compensación.

El señor IBÁÑEZ.—Sin desconocer la validez de los argumentos que acabamos de escuchar al Honorable señor Contreras, creo que debemos guardar un mínimo de consecuencia en nuestras actitudes, votaciones y decisiones. Hace sólo pocas horas votamos una disposición constitucional para que no pudiesen ser alteradas las remuneraciones, las ventajas, los sistemas previsionales y los derechos de todo orden de que disfrutaban los obreros del cobre.

Votamos afirmativamente tal precepto constitucional, y la única objeción que nos mereció fue la de que esas garantías quedarán circunscritas a determinado sector de obreros y no se hicieran extensivas a todos ellos.

Comprendo que cada Senador tiene plena libertad para votar en forma consecuente o inconsecuente con los principios sostenidos en una sesión anterior. Nosotros somos consecuentes con nuestra línea política, y en la misma forma como concurrimos ayer a asegurar la permanencia de las remuneraciones de los obreros del cobre, votamos hoy a favor de la tesis de la Cámara, que permite a los obreros afiliados a las Cajas de Compensación continuar percibiendo los servicios y ayudas que éstas les otorgan.

Por lo tanto, por una razón —repi-to— de consecuencia política, votaremos por el criterio de la Cámara.

El señor BALLESTEROS.—Consideramos respetables las argumentaciones del Honorable señor Contreras en el sentido de que en materia de previsión debe haber criterio solidario entre los trabajadores, y que la aplicación de ese predicamento significaría que tales excedentes pasaran al Servicio de Seguro Social.

El señor CONTRERAS.—Pasan actualmente.

El señor BALLESTEROS.—Así es.

No obstante considerar respetable esa opinión, nos parece un poco contradictoria con algunas afirmaciones que hemos oído en el pasado y que fundamentalmente se refieren a que esta solidaridad debería ser de sectores que perciben otro tipo de ingreso, no de trabajadores, porque ocurre que estos recursos los integran grupos de asalariados en su propia institución. Además, los excedentes no se capitalizan en compra de edificios u otros gastos, sino que se distribuyen en beneficios para obreros y empleados.

¿Por qué motivo se pretende ahora impedir entregar tales recursos a los obreros afiliados a las Cajas de Compensación, aduciendo el argumento de la solidaridad?

Cuando se discutió la posibilidad de proporcionar mayores recursos al Servicio de Seguro Social —el Honorable señor Contreras es testigo de ello—, no vacilamos en apoyar la idea.

Pues bien, en esa oportunidad se establecieron diversos capítulos de ingreso que hoy día permiten —eso se dijo en el debate habido en la Sala sobre el proyecto de reajustes— otorgar a los obreros del Servicio de Seguro Social beneficios superiores al alza del costo de la vida. Es decir, en la actualidad, este organismo cuenta con mayor financiamiento que aquel de que disponía anteriormente.

No nos parece justo ni prudente cercenar los recursos de una institución previsional de obreros para pasarlos al Servicio de Seguro Social, con perjuicio de

los actuales imponentes. Si no fuera así, habríamos votado favorablemente.

Por tales razones, votaremos por el criterio de la Cámara.

La señora CAMPUSANO.—La ley de la Caja de Seguro Obligatorio que lleva el N° 4054, nació con el objeto de reunir en un solo organismo previsional a todos los trabajadores de Chile, lo cual se logró. La situación de las Cajas de Compensación no es la que destaca tan brillantemente el Honorable señor Ballesteros. Ellas nacieron debido a las maniobras de los sectores capitalistas de la construcción, con el objeto de tener a los trabajadores un poco amañados, dirigidos. Tal fue la razón del nacimiento de dichas Cajas. De esa manera se logró tener siempre a cierto número de trabajadores bajo su control.

Los Senadores no podemos ignorar que la creación de estas entidades y del Fondo del Servicio de Seguro Social produce duplicidad de funciones. Es decir, ambos organismos cuentan con personal que realiza un mismo papel.

Debo advertir, además, que en la actualidad los excedentes pasan al Servicio de Seguro Social. La disposición en la cual ha insistido la Cámara pretende restar ese mínimo derecho. Las Cajas de Compensación no pagan pensiones de viudez o de vejez. Es decir, el Servicio de Seguro Social debe conceder tales beneficios a estos caballeros que están obteniendo granjerías superiores en las Cajas de Compensación, por concepto de asignaciones familiares y otros, como dijo el Honorable señor Ballesteros.

Por tales razones, somos partidarios de que los excedentes se sigan enviando al Servicio de Seguro Social.

El señor GUMUCIO.—A mi juicio, las Cajas de Compensación han desempeñado una labor útil desde su creación. Pero la verdad es que nacieron como mandatarias del Servicio de Seguro Social, porque sus menores gastos administrativos les permitían pagar asignaciones familiares

superiores a las otorgadas por el Servicio de Seguro Social, y para proporcionar algunos servicios determinados específicamente por la ley.

Sin embargo, no cabe duda de que el excedente pertenece al mandante, que es el Servicio de Seguro Social. Proceder en otra forma constituiría un abuso, ya que la misma ley establece los nuevos beneficios que pueden obtener los trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación. Pero no toda la imposición patronal y obrera va a quedar en beneficio de dichas entidades, las cuales —repito— son mandatarias del Servicio de Seguro Social.

Por lo tanto, considero justa la exposición del Honorable señor Contreras y de la Honorable señora Campusano en el sentido de que los excedentes deban pasar al Servicio de Seguro Social, como lo dispone la ley.

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente).— Su Señoría ya intervino en el debate.

El señor OCHAGAVIA.—Por acuerdo unánime podríamos otorgarle más tiempo.

El señor CONTRERAS.—No utilicé todo mi tiempo, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Con la venia de la Mesa, Su Señoría puede completar sus cinco minutos, pues anteriormente intervino por espacio de dos o tres minutos.

El señor CONTRERAS.—Debo aclarar que en la actualidad los excedentes de las Cajas de Compensación pasan a formar parte del Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social. En consecuencia, la disposición que se va a aprobar no constituye novedad alguna. Pero se restarán recursos al Fondo mencionado, el cual debe jubilar mañana a los trabajadores acogidos a los beneficios de las Cajas de Compensación.

Si bien es cierto que tales instituciones no persiguen fines de lucro, no lo es menos que aumentan considerablemente sus

bienes materiales. Además, los trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación reciben beneficios superiores, porque son los obreros que tienen más altas rentas.

La insistencia del Senado significa simplemente mantener una situación existente en la actualidad.

Debo recordar al Honorable señor Ballesteros que, aun cuando estudiamos el año pasado la posibilidad de obtener recursos para el Servicio de Seguro Social, por muchos esfuerzos que hicimos al respecto, no pudimos lograr los fondos necesarios para dar los recursos requeridos a ese organismo, que en la actualidad tienen un déficit de 73 millones de escudos, el cual no sé si se pudo cubrir con cargo al Presupuesto de este año.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Reitero que la disposición que exige a las Cajas de Compensación enviar sus excedentes al Servicio de Seguro Social está vigente, y lo que se pretende ahora es restar recursos a esta institución, que entre los organismos de previsión es el que cuenta con menor financiamiento.

Al respecto, se produce un hecho paradójico: los obreros afiliados a las Cajas de Compensación poseen una serie de beneficios que no tienen los imponentes del Servicio de Seguro Social, de lo cual yo soy el primero en alegrarme. Sin embargo, estos obreros, una vez que jubilan, pasan a percibir los beneficios previsionales del Servicio de Seguro Social, organismo al cual se le restan los recursos que debe emplear en dicha finalidad.

La señora CARRERA.—Deseo ratificar las observaciones del señor Ministro.

Todos sabemos que el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social está desfinanciado. Muchas de las demandas que recibimos los parlamentarios tienen por finalidad apurar el trámite de las jubilaciones y solucionar otra serie de problemas, aunque a menudo nos es imposible hacerlo. La raíz del problema reside en que el fondo mencionado carece de recursos.

A mi juicio, constituye inconsecuencia política otorgar nuevos beneficios a los obreros de la construcción —que es muy loable que los tengan— recurriendo al expediente de restar recursos a las pensiones de todos los obreros de Chile. Consideramos injusto este procedimiento, más aún cuando se trata de una disposición vigente. No se trata de innovar al respecto, sino —repito— de mantener la disposición en vigor.

Votaré por el criterio del Senado, porque en esa forma impedimos el cercenamiento de los recursos que deben destinarse al pago de las pensiones de quienes han entregado toda su vida al trabajo.

El señor IBÁÑEZ.—Me hacen mucha fuerza los argumentos del Honorable señor Contreras y de la Senadora señora Carrera en cuanto al desfinanciamiento del Servicio de Seguro Social, que se estima en 73 millones de escudos. Pero también es preciso tener presente que si este organismo no cuenta con recursos, se debe simplemente a que el Gobierno los gasta en otras cosas. Me acabo de imponer en la mañana de hoy que compró la empresa Zig-Zag en cien millones de escudos. En consecuencia, sugiero que se arregle el dramático déficit del Servicio de Seguro Social destinando tal suma a pagar a los obreros, en lugar de adquirir una empresa a la cual, por lo demás, se ha estado presionando para lograr su entrega al Gobierno.

La señora CARRERA.—Deseo rectificar algunas afirmaciones del Honorable señor Ibáñez respecto del desfinanciamiento del Servicio de Seguro Social. Ignoro las estadísticas actuales. Tal vez el señor Ministro podría informarnos al respecto. Hay que tener presente que sólo llevamos tres meses de Gobierno, Honorable señor Ibáñez.

Recuerdo que hace dos años me interesé por este problema y me enteré de que el déficit alcanzaba a 309 millones de escu-

dos. No sé en este momento a cuánto asciende.

El señor IBÁÑEZ.—A 73 millones, señora Senadora. Lo dijo el Honorable señor Contreras.

La señora CARRERA.—Quiere decir que ha disminuido mucho.

El señor GARCIA.—Por las nuevas leyes.

La señora CARRERA.—Apenas llevamos tres meses en el Gobierno.

El señor GARCIA.—Hay un error que deseo aclarar.

El problema es otro: a las Cajas de Compensación se las obligó a subir la asignación familiar en tres escudos con cargo a determinados recursos, lo cual disminuye los excedentes.

La que se cita aquí es una disposición transitoria. Libera a dichos organismos de determinada obligación, mientras deban enfrentar las nuevas cargas que se les imponen y no cuenten con recursos para ello. No es una norma definitiva, pues sus efectos desaparecerán en el momento mismo en que dispongan de los fondos necesarios.

Ahora, en cuanto al financiamiento del Servicio de Seguro Social, no olvidemos que se han aprobado diversas leyes, hasta reducir su déficit de 300 y tantos millones a los 70 millones que se han señalado. Incluso, en este mismo proyecto se consigna una norma destinada a eliminar totalmente el déficit del Servicio: la relativa a los sueldos topes. Y si el desfinanciamiento va a desaparecer, el criterio del Senado no se justifica.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente).—Su Señoría ya había hecho uso de su tiempo.

El señor BALLESTEROS.—En todo caso, era para abundar en estas mismas consideraciones.

El señor AYLWIN (Presidente).—Por lo demás, el asunto ya se ha debatido lo suficiente.

El señor BALLESTEROS.—No corresponde a la Mesa calificar eso. En todo caso, no insistiré en hacer uso de la palabra.

El señor VALENZUELA.—Pienso que el problema de los pensionados del Servicio de Seguro Social —no sé la opinión de mis Honorables colegas al respecto— es uno de los más graves que nos ha tocado enfrentar, desde que soy parlamentario.

Creo que todo lo que se haga por esas personas, las de más escasos recursos del país, para darles la seguridad de que recibirán sus pensiones, es de entera justicia.

Por eso, votaré por mantener el criterio del Senado. Porque la disposición de la Cámara, en el fondo, a pesar de que tiene efectos transitorios, como se ha hecho presente, significa cercenar los recursos del Fondo de Pensiones.

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Desea el Honorable señor Ballesteros usar los dos minutos que le quedan?

El señor BALLESTEROS.—Sólo quiero hacer una aclaración que considero fundamental, en lo relativo a un argumento que se acaba de aducir.

Esta es una norma de carácter transitorio. Se afirma que se estaría afectando el financiamiento del Servicio de Seguro Social y derogando la norma que prescribe que los excedentes ingresen a los fondos generales de ese organismo. Esto no es efectivo: Dicha norma subsiste; pero, transitoriamente, como aquí se afirmó, mientras rija la nueva obligación que la ley impone a las Cajas de Compensación, se establece que podrán destinar sus excedentes a este efecto, o sea, a cumplir la obligación que la ley en proyecto les fija. Si estamos imponiendo a estas Cajas una nueva carga, un nuevo gravamen, nos parece justo darles el financiamiento adecuado, ya que se trata de una obligación que no depende de su voluntad, a la que deben someterse por mandato de la ley.

Por este motivo, consideramos que debe aceptarse el criterio de la Cámara, como lo haremos nosotros.

El señor OCHAGAVIA.—He escuchado con mucha atención el debate, pues considero sumamente importantes las implicancias de este precepto, en la medida en que significa mayores recursos para cumplir obligaciones previsionales que favorecen a los sectores que se hallan en peores condiciones en el país.

En el debate de esta tarde queda en evidencia una actitud inconsecuente del Gobierno, que se refleja en las posiciones adoptadas por los parlamentarios que lo apoyan. Por una parte, pretenden que los sectores que se encuentran en mejor situación previsional colaboren para aliviar la de los más desposeídos. Pero, por otra parte, precisamente ayer aprobamos, dentro de la reforma constitucional —el Honorable señor Ibáñez ya señaló la contradicción que esto significa—, una disposición patrocinada por el Gobierno que consolida a determinados trabajadores beneficios que aparecen como privilegios frente a este sector de imponentes del Servicio de Seguro Social.

Además, el señor Senador se refirió a los derroches en que incurre el Estado —opinión que comparto—, en circunstancias de que debería financiar la institución previsional más modesta del país, como es el Servicio de Seguro Social. No obstante esta necesidad, el Estado dilapidada fondos en la adquisición de empresas, con finalidades abiertamente políticas, pretendiendo controlar medios de comunicación como la Empresa Periodística Zig-Zag, en la cual prácticamente creó un conflicto para obligarla a la venta. Esta operación significa al erario un desembolso de más de 100 millones de escudos.

Al margen de estas consideraciones, después de escuchar el debate, me inclino por la disposición que da mayores recursos al Servicio de Seguro Social, con el fin de proporcionar a este instituto previsional los fondos mínimos que le permitan cumplir sus obligaciones para con los afiliados, muchas veces insolutas por falta de financiamiento. Por esta razón, votaré a favor

del criterio del Senado, pues al Servicio de Seguro Social se hallan afiliados los trabajadores que están en peores condiciones. Creo de mi deber, no obstante las razones que se han dado en contrario, aportar lo que me sea posible para tratar de solucionar este problema.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 1 abstención.*

El señor AYLWIN (Presidente).—La abstención influye. Corresponde repetir la votación.

—*Se acuerda insistir (15 votos contra 8).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara rechazó la sustitución del artículo 37.

El señor PABLO.—Solicito votar separadamente la palabra “parlamentarios”.

Si se elimina, votaré por el criterio de la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay una indicación similar, formulada por los Honorables señores Silva Ulloa, Contreras y Tarud. Además, el Honorable señor Musalem formula indicación para votar separadamente la referencia al Contralor General de la República.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—La Cámara de Diputados rechazó la modificación propuesta por el Senado a este artículo 37 y repuso la que dejaba a los parlamentarios, al Presidente de la República y a los Ministros de Estado con una renta similar: “20 sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago, sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes”.

Según lo que entiendo, los parlamentarios pasarían a integrarse al régimen de remuneraciones del Presidente de la República y los Ministros de Estado. Pero creo que, además, se aprobó una disposición posterior que deja a Senadores y Di-

putados al margen del tope de sueldos. Entonces, a mi juicio hay una contradicción, pues por una parte el Senado estableció una norma que eximía al Congreso Nacional y al Poder Judicial del tope de remuneraciones —la Cámara de Diputados en esto estuvo de acuerdo con el Senado—, pero por otra, al incluirse a los parlamentarios en la disposición general propuesta por el Ejecutivo respecto del tope de sueldos para el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los más altos funcionarios de la Administración, pareciera que la remuneración que significan los gastos de secretaría de los parlamentarios se agregaría a la renta tope.

A mi juicio, en esta materia rigen los principios que habíamos señalado en la discusión anterior, relativa a la asignación familiar.

Considero que el principio que debemos defender es que los parlamentarios no pueden darse un tratamiento distinto del que fijan a los demás servidores del Estado, por el hecho de tener la facultad de legislar. Por lo tanto, nos parece inconveniente dar este mal ejemplo de colocarnos en una condición de excepción, que desprestigia al Congreso Nacional.

Esto no es fácil decirlo. Muchas veces se piensa que algunos podemos levantar nuestra voz para decir estas cosas por tener otros medios de vida; pero creo que las remuneraciones o dieta que hoy tienen los parlamentarios, frente a las rentas altas de todos los sectores, incluso del privado, les permiten llevar una vida digna. Además, todo lo que signifique consolidar privilegios desprestigia al Congreso.

Por las razones expuestas, los Senadores nacionales, manteniendo una línea invariable en defensa del prestigio del Parlamento, votaremos por reponer el artículo despachado por el Senado. Es decir, si ya se ha aceptado por el Ejecutivo una exención para los Poderes Legislativo y Judicial, no consideramos conveniente agregar, a través del artículo 37, un au-

mento de la dieta, ya que, en la práctica, los parlamentarios, con la asignación para gastos de secretaría, estaríamos sobrepasando el tope que tiene el Presidente de la República.

Creo que esto debe discutirse públicamente y ser conocido por la opinión nacional.

Levanto mi voz para protestar por el hecho de que la prensa de Gobierno ha pretendido señalar a los Senadores de Oposición como responsables de esta situación, en circunstancias de que, como le consta al Ejecutivo, a través de la presencia del señor Ministro, nosotros nos hemos opuesto desde el primer instante.

El señor PABLO.—En primer lugar, debo expresar que la Cámara de Diputados insistió en esta disposición por unanimidad, inclusive con los votos favorables de los Diputados del Partido Nacional.

Respecto del problema de la dieta, que está en juego en este precepto, daré a conocer mi pensamiento sin rubor, porque creo que ha llegado el momento de terminar con el sistema de defender el prestigio del Parlamento exclusivamente sobre la base de no legislar en razón de lo que corresponde.

Creo que, de acuerdo con el tipo de funciones que realizan, un Ministro de Estado y un Senador de la República tienen el mismo rango, y que, por regla general, el parlamentario tiene gastos muy superiores a los de cualquier funcionario público o Ministro.

Si bien es cierto que recibimos por gastos de representación la suma de cinco o seis vitales, no lo es menos que un Ministro tiene oficina y teléfono gratis; viáticos y gastos de representación cuando se traslada a cualquier punto del país; automóvil, y otros beneficios que no es del caso señalar.

En 1818, la dieta era de dos mil pesos anuales, en un Presupuesto Nacional que no alcanzaba a los dos millones de pesos. Prácticamente, significaba el uno por mil

de ese Presupuesto. Durante el período de Ramón Freire, la dieta fue de cuatro pesos diarios, más doce reales por legua de distancia que debía recorrer el parlamentario desde el lugar de su sede, que preferentemente eran pagados por el cabildo correspondiente. Después llegó una época en que ser parlamentario era como ejercer una profesión en cierta medida honorífica.

Por otra parte, es conocido el caso de Ministros de Estado que lo primero que hacían era ordenar que se guardara el automóvil oficial y declarar que no cobrarían su renta. Y con eso creían haber cumplido.

Pero la ascensión de gente de clase media al Congreso Nacional ha sido de gran volumen, y puedo garantizar que hoy no es posible darse esos lujos.

En mi opinión, el prestigio del Congreso no reside en que los parlamentarios no perciban dieta.

He visitado varios países de América Latina, y en Venezuela, por ejemplo, la dieta es de alrededor de 1.600 dólares. En otras partes, los parlamentarios reciben sumas muy superiores.

Además, como Presidente del Senado, me correspondió conocer la situación familiar de muchos señores Senadores, y puedo afirmar que no es tan boyante la realidad que ellos viven, y que entre los Diputados esto aflora con más frecuencia.

Por lo demás, la asignación de gastos de representación se ocupa más que sobradamente. Los desembolsos efectivos superan con creces lo que percibimos, por el solo hecho de tener que trasladarnos a las provincias que representamos, lo que cada día ocurre más a menudo.

Por eso, pido que un parlamentario tenga el mismo trato que se da a un Subsecretario, que en este instante creo que tiene un 10 por ciento más que un Senador, porque yo no cuento en la renta de éste sus gastos de representación. Repito: tal como se establece aquí, un parlamentario percibirá un ingreso inferior. Y si alguna relación guarda la remuneración con el

rango que tiene el cargo, evidentemente deberíamos estar en las mismas condiciones.

Si los Ministros de la Corte Suprema están en iguales condiciones, estoy por insistir por ellos y por el Fiscal, tal como lo había propuesto el Ministro de Hacienda anteriormente. Y Dios me perdone si pienso mal, pero su eliminación es como un castigo que se les ha querido imponer. No estoy por el castigo, sino por mantener a los Ministros de la Corte Suprema y evitar lo que hemos evitado permanentemente.

No hace mucho aprobamos un proyecto con el propósito de que no se pudieran alzar las rentas de los parlamentarios sino por ley. Fui autor de la iniciativa cuando presidía esta Corporación. Con ello, se acabaron las cosas que se hacían por Secretaría; pero se actuaba así porque la realidad lo hacía necesario.

Yo prefiero plantear el problema en este instante, cuando el sueldo de los Ministros de Estado se sube de seis mil escudos a veinte sueldos vitales. Si los Ministros y Subsecretarios suben su sueldo, hay que dar la pelea para tener una renta equivalente a la de ellos, a fin de no estar el próximo año planteando este problema con subterfugios, con rubor. Y no defiendo este punto de vista tanto por la diferencia económica que implica, como por los distanciamientos que se irán produciendo y porque, finalmente, vamos a aparecer como los únicos beneficiados.

En este instante, el Ejecutivo mejora las rentas de los Ministros y Subsecretarios y, por el rango que tenemos, nos corresponde estar en la misma situación con los Ministros de la Corte Suprema y el Fiscal.

Esto puede traerme críticas, pero no estoy defendiendo mi situación personal, sino la de muchos parlamentarios, porque la conozco íntimamente como Presidente del Senado.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Más que pronunciarme sobre la

materia, quiero interpretar lo que hay en esta proposición.

Cuando se habló de un tope de remuneraciones para un nivel de altos funcionarios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se dispuso que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Ministro Secretario General de Gobierno, los Parlamentarios, el Fiscal y los Ministros de la Corte Suprema, el Contralor General de la República, etcétera, percibirían veinte sueldos vitales brutos. Posteriormente esto se modificó y se estableció que el tope sería de veinte sueldos vitales líquidos.

En esas circunstancias, se estimó que a todos estos altos funcionarios no debía fijárseles tope en cuanto a su renta, sino que sólo debería aplicárseles un mecanismo para hacerles deducciones y llegar a los veinte sueldos vitales líquidos.

El artículo 37, nuevo, tiene como único propósito fijar las rentas del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, etcétera, dejando en claro que ésta será la renta total que recibirán; renta que antes se componía de un sueldo de seis mil escudos, como decía el Honorable señor Pablo, más una serie de asignaciones por consejerías e incentivos.

Si anulamos el acuerdo del Senado y aplicamos el de la Cámara —repito que estoy interpretando el problema—, los señores Parlamentarios, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema ganarán veinte vitales como sueldo, y además, percibirán la asignación de representación y gastos de oficina. Ahora, si suprimimos el término “los Parlamentarios”, el problema no variará, porque por ley los congresales están asimilados a los sueldos de los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema. Es decir, quedarán en veinte sueldos vitales, más la asignación de gastos de representación, que en el caso del Senado es de seis sueldos vitales.

Quería dar esta explicación para evitar cualquier duda sobre la materia.

El señor BALLESTEROS.—La Cámara ha repuesto el artículo original, que en su oportunidad tuvo iniciativa del Ejecutivo.

En el Senado, el Ejecutivo modificó la disposición en el sentido de suprimir las palabras “los Parlamentarios, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, el Contralor General de la República”. Por lo tanto, a estas personas no se les fijaba renta, sino que se las dejaba sometidas a la legislación vigente.

Aquí me surge la duda de si es o no es constitucional la modificación que estamos discutiendo a la iniciativa del Gobierno. Hay quienes sostienen que, habiendo llegado a la Cámara de Diputados una iniciativa en tales términos, evidentemente se puede continuar la tramitación. Lo cierto es que el Ejecutivo modificó el precepto con términos y alcances distintos. De aquí proviene el primer problema que se presenta.

Al igual que el Honorable señor Pablo, soy de los que creen que el debate sobre las remuneraciones de los parlamentarios debe ser público; y por más que este aspecto se haya deformado ante la opinión pública por algunos periodistas interesados, yo creo que debemos entrar de lleno a él, con la autoridad que nos da el hecho de saber que no estamos recibiendo rentas exageradas ni desproporcionadas, sino de acuerdo con la situación de nuestra economía. Esto es más evidente aún si recordamos que en el debate sobre las rentas máximas apareció un gran número de funcionarios del Estado, más de dos mil o tres mil, que ganan más que un parlamentario.

Yo respeto mucho a los técnicos e ingenieros, pero creo que no cabe parangonar la responsabilidad que tiene un parlamentario, que legisla, que fija las normas de común aplicación en el país, con la de un ingeniero, aun cuando tenga una función muy respetable y de gran responsabilidad. Creo que en es-

ta materia no cabe parangón y que debemos tener la conciencia suficiente para no considerarnos un grupo privilegiado.

Ahora nos encontramos con que la Cámara repone una disposición en términos que, a mi juicio, no son los más convenientes.

Cuando este problema se debatió hace un tiempo, se creyó que la fórmula más atinada para evitar la suspicacia, el ataque mal intencionado, aleve, que sufrían el Congreso y los parlamentarios con motivo de estas situaciones de aumento de rentas, era que, de una vez por todas, se estableciera en un texto legal la remuneración de los congresales, a fin de sustraerles de la determinación de ella. En esa oportunidad, se optó por el sistema vigente: asimilar la renta de los parlamentarios a la de los Ministros de la Corte Suprema. Se eligió este criterio, en primer lugar, por razones de jerarquía y, en segundo término, porque para aumentar la renta de un Ministro de la Corte Suprema es necesaria, en virtud de una norma constitucional vigente, la iniciativa del Ejecutivo. De ese modo, todo aumento en las remuneraciones de dichos funcionarios a proposición del Ejecutivo, significa aumentar la renta de los congresales.

Por la vía de reponer el artículo de la Cámara, vulneramos ese principio, porque incluimos a los Ministros y al Fiscal de la Corte Suprema, cuyas remuneraciones constituyen la pauta por la cual se guía la determinación de la dieta. Y si excluyéramos a los parlamentarios, creo que esa exclusión sería desfavorable, porque ni siquiera quedarían sujetos a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes.

Como no puedo seguir argumentando porque mi tiempo se agota, declaro que soy partidario de proceder en la forma en que lo hizo el Senado en su oportunidad, o sea, de aprobar el artículo 37 en

los términos en que aparece planteada ahora la iniciativa del Ejecutivo.

Si más adelante se desea debatir en profundidad el problema de las remuneraciones de los parlamentarios, seré el primero en intervenir para colocarlas en el plano que les corresponde, porque es evidente que hoy día se encuentran disminuidas con respecto a muchos funcionarios de la Administración Pública y, sobre todo, de las empresas estatales.

El señor CONTRERAS.— Con seguridad, el problema de la dieta no lo resolveremos en este momento.

En cuanto al artículo que analizamos, sólo cabe pronunciarse por el de la Cámara o por el del Senado, que es —como muy bien lo expresó el Honorable señor Ballesteros— el que tiene patrocinio del Ejecutivo.

Creo que el debate sobre la renta de los Congresales no da para más en este instante, aunque es cierto que hay mucho que decir y que somos lo suficientemente responsables como para pronunciarnos sobre esta materia.

En repetidas oportunidades, por no decir diariamente, se insiste en plantear el problema de las altas rentas de los parlamentarios; pero nunca nos hemos propuesto resolverlo en un debate público, para dilucidar lo que realmente ganamos, que es inferior, como dijeron algunos colegas, a lo que perciben muchos funcionarios públicos.

En consecuencia, propongo que votemos de inmediato este precepto. Por nuestra parte, aprobaremos el artículo despachado por el Senado.

El señor MUSALEM.— Solicito insertar en esta parte del debate un oficio que la Cámara incorporó en la versión de la discusión general de este proyecto. Se refiere a las rentas que percibieron los Ministros del Gobierno pasado.

Según ese documento, todos los Ministros, salvo uno de ellos, percibían una ren-

ta inferior a los 20 sueldos vitales brutos. En general, considerando las cifras en su valor nominal, recibían entre 9 mil y 11 mil escudos. En esta cantidad se incluyen los llamados "pitutos", asunto que tanta escandalera provocó en la prensa.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si

le parece a la Sala, se hará la inserción solicitada.

Acordado.

—El documento que se acuerda insertar es el siguiente:

**"SUELDOS DE LOS MINISTROS DE ESTADO EN EL AÑO 1970 DURANTE
LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON
EDUARDO FREI MONTALVA**

*Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción.*

Sueldo base	E° 6.852.—
Presidente CORFO (1 vital líquido)	590.—
" ECA (1 vital líquido)	585.—
" Serv. Cooperación Técnica ½ vital líquido)	295.—
" I. Costos (1 vital líquido)	590.—
" SOCROAGRO (2 vitales líquidos)	1.180.—
Consejero Caja Amortización (1 vital líquido)	585.—
Gastos de representación	926.—
	<hr/>
	E° 11.603.—

Ministro de Hacienda.

Sueldo base	E° 6.852.—
45% incentivo	2.780.—
Consejo Aprovevisionamiento Estado	595.—
Gastos de representación	926.—
	<hr/>
	E° 11.152.—

Además, tenía derecho a 1 vital por sesión de Celulosa Arauco con tope de dos mensuales en caso de asisir.

*Ministro de Obras Públicas
y Transportes.*

Sueldo base	E° 6.852.—
Presidente Consejo LAN	617,41
" Consejo ETC.	617,00

Director Soc. Minera El Teniente S. A.	1.080,47
Gastos de representación	926.—
	<hr/>
	Eº 10.092,88

Ministro de Minería.

Sueldo base	Eº 6.852.—
Director Presidente ENAP	594,26
Director ENAMI	594,26
Representación ENAMI como Presidente	1.234,82
CODELCO, variables, por sesión asistida, promedio año	250.—
Gastos de representación	926.—
	<hr/>
	Eº 10.451,34

Ministro de Agricultura.

Sueldo base	Eº 6.852.—
Consejo CORA	595.—
Consejo INDAP	595.—
Consejo SAG	595.—
Consejo Instituto Investigaciones Agropecuarias	595.—
Gastos de representación	926.—
	<hr/>
	Eº 10.158.—

Ministro del Trabajo.

Sueldo base incluidas Consejerías, Cajas y Gtos. de Representación	Eº 13.368,86
	<hr/>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Vivienda, Interior, Educación y Secretario General de Gobierno.

Sueldo base y Gastos de Representación	Eº 8.865.—”
	<hr/>

El señor GARCIA.— Quiero recordar las palabras que expresé anteriormente: que los congresales no deberían intervenir en este proyecto para acordarse ningún beneficio, ni buscar métodos no directos, cuyo alcance todavía desconocemos, para modificar sus rentas.

La remuneración máxima para toda la Administración Pública es de veinte sueldos vitales líquidos. Y a los Ministros de la Corte Suprema y a los parlamentarios se los quiere incorporar a una fórmula distinta.

El señor MUSALEM.— Los congresales quedan en peor situación, ya que ganarán sólo 14 sueldos vitales.

El señor GARCIA.— Así es.

¿A título de qué se proponen agregados o exclusiones?

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Contreras. Después de un debate exhaustivo, la Comisión acordó excluir del artículo 37 a los miembros de la Corte Suprema, cuyas remuneraciones alcanzarán a 14 sueldos vitales, es decir, serán inferiores a las del resto de la Administración Pública. Esto es inadmisibile.

El estudio de esta norma nos indica que debe aprobarse el artículo 37 en los términos en que lo hizo el Senado.

La única excepción sería el inciso final agregado por la Cámara, relativo a la derogación del artículo 45 de la ley 10.336, referente a los funcionarios de la Contraloría. Esta norma dispone que los funcionarios con título profesional universitario tendrán derecho a una asignación especial mensual de acuerdo con la escala que se indica. Esta disposición debería derogarse.

No sé si la Contraloría General quedó exceptuada totalmente de las disposiciones de esta ley, junto con el Poder Judicial y el Congreso Nacional, que son los organismos que fiscalizan y aplican la ley.

Lo lógico es aprobar íntegramente el artículo 37 del Senado. Si algún día se quie-

re examinar el asunto de la dieta, participaremos en el debate correspondiente. El Ejecutivo tiene iniciativa y puede plantearlo. Así, todas las personas sabrán la situación de las dietas y asignaciones de los parlamentarios.

La señora CARRERA.— Votaremos por el criterio del Senado, porque nos parece la mejor forma de esclarecer absolutamente que no queremos ningún tipo de privilegios.

El señor IBÁÑEZ.— Concuerdo —y no es la primera vez— con la opinión que esta materia le merece al Honorable señor Contreras.

Me gustaría aprovechar la presencia del señor Ministro para preguntarle si el Gobierno propiciaría un proyecto de ley que permitiera un debate y una asignación de sueldos adecuada para los tres sectores del Estado —el Poder Legislativo, el Poder Judicial y la Contraloría General— exceptuados de la disposición que estamos votando.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).— Lamento no poder responder al señor Senador. Si contraigo un compromiso de esta naturaleza, tendría que cumplirlo; pero no estoy facultado para aceptarlo.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor BALTRA.— Tengo entendido que la derogación del artículo 45 de la ley 10.336, contenida en el inciso final del artículo 37 de la Cámara, no es un asunto sencillo.

El señor AYLWIN (Presidente).— El texto del Senado no propone esa derogación.

El señor MIRANDA.— Pero el de la Cámara, sí.

El señor BALTRA.— El artículo 45 tiene dos incisos. El primero dice que el Contralor General gozará de una renta mensual igual a la más alta que se gane en los servicios sometidos a su fiscaliza-

ción. Sin duda, esto se va a suprimir. Pero el inciso segundo agrega que la renta del Subcontralor será inferior en 20% a la del Contralor.

Estimo que no podría derogarse el inciso segundo, porque el Subcontralor quedaría sin renta.

El señor REYES.—Creo que es equivocada la interpretación del Honorable señor Baltra. La renta del Subcontralor se vincula con la del Contralor. En consecuencia, como la de este último funcionario queda limitada a 20 sueldos vitales, la del Subcontralor no quedaría con esa otra limitación.

El señor BALTRA.—Se deroga.

El señor REYES.—Si se deroga, la remuneración del Subcontralor no se relacionará con la del Contralor, pero quedará comprendida en la limitación general de rentas de la Administración Pública.

El señor GARCIA.—Estimo que debe abrirse debate en esta materia, para saber qué estamos votando.

El señor AYLWIN (Presidente).—Quisiera explicar que el Senado puede pronunciarse por dos alternativas: o por la norma del proyecto de la Cámara o por la del Senado. Esta última, que contó con el patrocinio del Ejecutivo, no considera la situación del Contralor General de la República, de los Parlamentarios, de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema. Es decir, quedan excluidos de la disposición. Si el Senado insiste, prevalecerá su criterio. En ese caso, el inciso final del precepto de la Cámara no sería ley. Es decir, quedaría vigente el artículo 45 de la ley 10.336, que fija el sueldo del Subcontralor en 20% menos que el del Contralor.

El señor JULIET.—¿Y si se aprueba la derogación?

El señor AYLWIN (Presidente).—Entonces, esa norma se deroga completamente.

Si no se aprueba el inciso final de la Cámara, no comprendido en el texto del

artículo del Senado, el artículo 45 de la ley 10.336 sigue vigente y la Contraloría mantiene el régimen actual.

El señor CONTRERAS.—Insistamos en el criterio del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si se acepta el artículo 37 del Senado, la disposición en comentario no tiene trascendencia, porque la Contraloría queda en un régimen independiente. En ese sentido no hay ningún problema.

El señor MIRANDA.—¿Y si se aprueba la norma de la Cámara?

El señor JULIET.—Sin el inciso final, queda lo mismo.

El señor AYLWIN (Presidente).—Pondré en votación si el Senado insiste.

Los señores Senadores que sean partidarios de la insistencia deben votar con balota blanca.

En cuanto a las proposiciones tendientes a votar separadamente ciertas palabras del texto de la Cámara de Diputados, sólo podrían tener acogida en el caso de que el Senado no insistiera en su criterio.

En votación la insistencia del Senado.
—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—En el entendido de que la disposición de la Cámara se refiere a sueldos vitales brutos.

El señor MUSALEM.—Eso está muy claro.

El señor AYLWIN (Presidente).—Estamos en votación, señores Senadores.

—No se insiste (16 votos contra 8 y 1 abstención).

El señor OCHAGAVIA.—¿A qué volvemos, con este resultado?

El señor TARUD.—¿Cómo se arregla el "pastel" ahora?

El señor AYLWIN (Presidente).—No sé si ha habido algún error en la votación.

El señor OCHAGAVIA.—Los que hablamos a favor del criterio del Senado somos más que los otros.

El señor AYLWIN (Presidente).—Co-

rresponde pronunciarse acerca de las indicaciones formuladas para votar en forma separada las siguientes expresiones del artículo de la Cámara: "los Parlamentarios" y "el Contralor General de la República".

El señor MUSALEM.—También las palabras "y los Ministros", señor Presidente.

El señor AYLWIN.—Nadie ha pedido votación separada respecto de los Ministros. Si se pide, así se hará.

Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspendió a las 16.59.

—Se reanudó a las 17.8.

El señor AYLWIN (Presidente). — Continúa la sesión.

Como el Senado acordó no insistir, corresponde votar las indicaciones formuladas para eliminar en el texto del proyecto de la Cámara, primero, la frase "los parlamentarios", y luego, la expresión "el Contralor General de la República".

El señor GARCIA.—Yo formulo indicación para eliminar también la frase "los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema".

El señor AYLWIN (Presidente).— Y otra indicación sería para eliminar la frase "los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema".

¿Habría acuerdo para votar la eliminación en forma conjunta?

El señor LUENGO.—No hay acuerdo.

El señor AYLWIN (Presidente).—En primer lugar, se vota, entonces, la eliminación de las palabras "los parlamentarios".

La señora CARRERA.—Primero la referente a "los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema".

El señor AYLWIN (Presidente).— La Honorable señora Carrera ha formulado

indicación para empezar votando la frase "los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema".

Si le parece a la Sala, se procederá en esa forma.

Acordado.

El señor REYES.—¿Me permite, señor Presidente?

Sólo quiero hacer una consulta. No sé si estoy equivocado. En el supuesto caso de que se aprobaran las tres supresiones propuestas, ¿en qué consistirá la diferencia entre el texto de la Cámara de Diputados y el del Senado?

El señor TARUD.—No existe diferencia.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La única diferencia consiste en que en uno de ellos se deroga el artículo 45 de la ley 10.336, y en el otro no.

La señora CARRERA.—Eso se vota al final.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Ya se votó, Honorable Senadora.

El señor GARCIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Cuando discutimos lo relativo a la asignación familiar, hubo consenso en el sentido de no aumentar nuestras rentas y marginarnos del proyecto de reajustes. Esa fue la intención del Senado. Ahora, consecuentes con ella, habría correspondido suprimir todo lo relativo al Congreso Nacional.

Por otra parte, el Poder Judicial también quedó excluido en las normas referentes al sueldo tope, que es de alrededor de 28, 29 ó 30 sueldos vitales. ¿Por qué? Porque del sueldo tope quedan 20 sueldos vitales líquidos.

Si se excluyó a ambos del sueldo tope, no podría incluirse ahora; porque hacerlo significaría que, en vez de aplicar al Poder Judicial la regla general de todos los funcionarios de la Administración Pública, aquél quedaría con 10 sueldos vitales menos. Habría, en consecuencia, una discriminación contra el Poder Judicial, que no tiene justificación de especie alguna.

Se me dirá, entonces: ¿y tiene justificación discriminar contra el Presidente de la República y los Ministros de Estado? Es que los propios Secretarios de Estado han pedido que se les aplique esta disposición, porque de otro modo habrían elevado sus remuneraciones, ya que acumularían lo que perciben por concepto de los llamados "agregados" o "accesorios". Así lo ha expresado el propio señor Ministro de Hacienda, y a pesar de que nosotros quisimos excluir al Presidente de la República, ese Secretario de Estado manifestó que era voluntad del Primer Mandatario someterse a esta disposición.

Por estas razones se aplica el artículo al Presidente y a los Ministros. Pero, ¿por qué se va a colocar al Poder Judicial en situación de inferioridad respecto de los demás funcionarios del Estado afectos al sueldo tope? Si la intención es estatuir un sistema armónico en cuanto a rentas, tendríamos que aplicar al Poder Judicial el sistema de sueldo tope de 30 vitales brutos, que significa 20 vitales líquidos.

Por eso, para que el Senado proceda conforme a ese criterio debe excluir de esta disposición al Poder Judicial. De lo contrario, algún día tendremos que corregir la situación en que quedaría ese Poder del Estado.

Los últimos antecedentes que se nos proporcionaron sobre el particular no eran completos. Como las rentas de los parlamentarios se regulan conforme a las del Poder Judicial, al legislar sobre éstas, estaríamos modificando las de los congresales, que es precisamente lo que habríamos tratado de evitar en este proyecto.

Habría, pues, que excluir al Poder Judicial y, por lo tanto, a los parlamentarios.

En cuanto al Contralor General de la República, parece que también hay acuerdo para aplicar el mismo procedimiento. Por consiguiente, hay que votar las exclusiones.

Excúseme el Honorable Senado que insista en esto, pero considero que es incu-

rrir en un error grave y en un agravio a la Corte Suprema dejarla con 10 sueldos vitales menos que el resto de los funcionarios públicos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a proceder a votar, primero, si se excluye la frase "los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema".

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—Estamos en votación secreta, Honorable Senador.

El señor CONTRERAS.—Es que, como consecuencia de este sistema de votaciones secretas, el artículo anterior se debatió en forma amplia; en cambio, éste no se puede discutir. Ya habló el Honorable señor García. Ahora pido la palabra yo, y no se me permite hablar.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si Su Señoría la hubiera solicitado antes de iniciarse la votación, se la habría concedido al igual que al Honorable señor García. Pero ya se inició la votación.

El señor CONTRERAS.— Cuando yo pedí la palabra, nadie había votado aún.

El señor AYLWIN (Presidente).—Perdóneme, Honorable Senador. Posiblemente no lo oí.

En todo caso, ya había votado la Honorable señora Carrera.

El señor MIRANDA.— Hay confusión en la votación.

Pido que se repita.

El señor CONTRERAS.—Es que se han producido problemas sumamente serios, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a repetir la votación. Pero antes de hacerlo, con la venia de la Sala, concederé la palabra al Honorable señor Contreras, que la ha solicitado.

El señor CONTRERAS.— Me parece extraño el resultado de la votación anterior. No sé de qué manera y por qué los señores Senadores se equivocaron. La ver-

dad es que no puedo descubrir todavía la causa de esta equivocación.

Para mí la situación era perfectamente clara, porque o se votaba por el artículo 37 de la Cámara o por el artículo 37 del Senado.

El señor MUSALEM.—Pero Su Señoría presentó indicación para eliminar a los parlamentarios.

El señor CONTRERAS.—No, señor Senador. Consulte al Secretario de la Corporación si acaso figura mi firma en esa indicación. Oportunamente la retiré,...

El señor MUSALEM.—No lo sabía.

El señor CONTRERAS.—... porque cuando cometo un error, lo rectifico. Y no tengo empacho en hacerlo públicamente.

Dije que había dos situaciones. Para mí era perfectamente claro que eliminar el artículo 37 del Senado significaba excluir del tope a todas las personas que enumera el artículo 37 de la Cámara. En consecuencia, con ello habríamos obviado todas las situaciones posteriores.

Pero ahora se empieza proponiendo una indicación para sacar de este último artículo a los parlamentarios; luego, a los Ministros de la Corte Suprema, y, como se dice en jerga popular, "al apa" o "a la tota", agregamos también a los parlamentarios.

En seguida tenemos que excluir irremediabilmente al Contralor General de la República, porque no lo podemos dejar en la misma situación. En consecuencia, el inciso primero del artículo 37 aprobado por la Cámara prácticamente desaparece.

En resumen, en ese inciso primero sólo quedarían incluidos los Ministros de Estado, el Ministro Secretario General de Gobierno y el Director de la Oficina de Planificación Nacional.

En el hecho, no sé el porqué de estas confusiones. No me explico cuál haya sido el motivo del resultado de la votación.

Estamos conscientes de que cometemos una injusticia al votar en contra de la

exención, porque dejamos dentro del tope a quienes, de acuerdo con el pensamiento del Ejecutivo, deben quedar marginados. Pero no estamos dispuestos a exceptuar de las limitaciones que propuso el Gobierno a unas personas, y a otras no.

No sé si por no meditar, o porque este resultado encierra una maniobra —hay una gran confusión—, nos equivocamos en la votación anterior. Todavía no puedo descubrir las razones.

En todo caso, votaremos por la mantención del artículo.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, entregaré nuevos antecedentes, porque la situación, en cierto modo, resulta confusa.

Creo que el Honorable señor García incurrió en error respecto de las rentas de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema. Si los dejamos incluidos en el primitivo artículo 37, tendrían una renta mensual de veinte sueldos vitales, más seis sueldos vitales por gastos de representación. En consecuencia, no hay rebaja de sueldos respecto de aquellos funcionarios. Por el contrario, sus remuneraciones aumentan.

Cuando este artículo tenía el carácter de "tope", sí se pretendía congelar en veinte sueldos vitales brutos las remuneraciones de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema, porque, paralelamente con esta disposición, se excluía toda posibilidad de percibir otro tipo de emolumentos. Pero como esa exclusión se eliminó, pues varió el carácter del tope, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, al quedar incluidos en el artículo 37, tendrían veinte sueldos vitales más seis sueldos vitales por gastos de representación. Es decir, sus rentas, en lugar de bajar, suben.

El señor BALLESTEROS.—A mi juicio, el señor Ministro está cometiendo un error, porque las rentas de los Ministros de la Corte Suprema están constituidas por el sueldo base más trienios o quinquenios.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Además.

El señor BALLESTEROS.—Además.

Los gastos de representación sólo los percibe el Presidente de la Corte Suprema. Pero como la renta que se está fijando es la de los Ministros de ese tribunal, los gastos de representación del Presidente subsistirán.

Los emolumentos de los Ministros de la Corte Suprema están compuestos por dos rubros: sueldo base, que es el que sirve para determinar las rentas de los parlamentarios, y porcentajes adicionales por concepto de permanencia en el Poder Judicial, mediante los quinquenios.

El señor Ministro sostuvo en esta Sala que el alcance que el Ejecutivo quiere dar al artículo 37 es que sean veinte sueldos vitales brutos y que no haya ningún tipo de compatibilidad. De acuerdo con ese criterio, expresado reiteradamente, los Ministros de la Corte Suprema quedarían con veinte sueldos vitales brutos y sin posibilidad de recibir rentas adicionales.

El señor MIRANDA.—¡No, señor Senador!

El señor BALTRA.—¡No, Honorable colega!

El señor BALLESTEROS.—Estoy sosteniendo lo que creo. Sus Señorías pueden discrepar de mi pensamiento. Pero ojalá que lo hagan con argumentos.

Creo que es así. En otras palabras, por la vía de la inclusión en este artículo, estaríamos rebajando las rentas de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema, intención que ningún parlamentario tiene. Por el procedimiento que hemos usado en el debate, estamos llegando a este tipo de absurdos.

Por eso, nos parece que lo más propio —y lo dijimos en su oportunidad— es proceder en la forma como lo hizo el Senado, abriendo posteriormente una gran discusión en cuanto a las rentas de los Poderes Públicos.

He dicho, y lo reitero, que tenemos autoridad suficiente para estimar que no so-

mos privilegiados por ningún concepto. Hoy, por ejemplo, rechazamos una disposición que otorgaba a los parlamentarios el derecho a percibir asignación por sus cargas familiares. ¿Era injusta? No, señor Presidente.

Y me atrevo a decir en forma enfática que los congresistas deberíamos tener los mismos derechos que el común de los funcionarios públicos; ninguno menos. Porque hoy día nos encontramos en presencia de una situación muy distinta: los parlamentarios no podemos cobrar asignación familiar; sólo ahora vamos a tener medicina curativa; no gozamos del beneficio del desahucio. Yo era abogado de un servicio público, y por el hecho de ser parlamentario, por estar catorce años en el Congreso Nacional, perdí un derecho que tenía en ese organismo: el derecho al desahucio.

¿Se puede sostener, entonces, que somos privilegiados? Enfáticamente sostengo que, por el contrario, tenemos rentas definidas. Pero eso no nos autoriza para usar caminos o arbitrios que, como es evidente, no contribuyen a prestigiar al Parlamento.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—He tenido cuidado de no emitir juicio respecto de la votación. Pero quiero dejar en claro un asunto.

El error parte de la primitiva redacción del artículo 37. Ya está caduco, porque se elaboró ex profeso para aplicar el tope de veinte sueldos vitales brutos, lo que ya no existe. Por eso, inclusive los términos “sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes” carecen de sentido práctico.

Quiero dejar en claro esto, porque el Honorable señor Ballesteros interpretó mis palabras en el sentido de que los Ministros de la Corte Suprema tendrían un tope de veinte sueldos vitales brutos y ni un centavo más. Pero no es así.

El señor IBÁÑEZ.—No, obstante la discusión, hay todavía algunas confusiones serias respecto de la materia que estamos debatiendo. Sin embargo, estimo que la

discusión no puede prolongarse en forma indefinida y que procede votar, en la seguridad de que esta situación habrán de estudiarla los Comités del Senado y los de la Cámara.

No deseo ser majadero, pero creo que el señor Ministro, con su buen criterio, considerará también esta situación, y es muy factible que, como aún queda el trámite del veto, se llegue a una solución que tenga presente de manera ecuánime y clara los diversos puntos de vista aquí formulados.

El señor OCHAGAVIA.—Estimo que la situación no se ha esclarecido. Hay una confusión manifiesta.

La interpretación que da el señor Ministro es absolutamente contradictoria con la de algunos señores Senadores.

Si votáramos por la mantención de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema en el artículo 37, como lo hizo la Cámara—si no es así, pido al señor Ministro rectificar—, esas personas quedarían dentro del tope de veinte sueldos vitales brutos.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—Para mí eso es perfectamente claro. Significaría que ese sector de uno de los Poderes del Estado quedaría en situación desventajosa respecto de la del resto de los servidores públicos. Y creo que no ha estado en el ánimo de ningún sector político el que esto ocurra.

Si excluimos del artículo a los Ministros y al Fiscal de la Corte Suprema, como lo pidió el Honorable señor García, los dejaríamos en la situación que tienen actualmente en virtud del reajuste general. Tal sistema también se haría extensivo a los parlamentarios.

Lo que planteó el Honorable señor Ballesteros es perfectamente lógico, pues estaríamos vulnerando todo el régimen de trienios y quinquenios, que constituyen un

complemento de las rentas del Poder Judicial. O sea, si fijáramos al respecto un tope de veinte sueldos vitales brutos, estaríamos causando un perjuicio evidente a ese sector.

Perdónenme que sea majadero, señores Senadores, pero para mí el asunto es perfectamente claro.

El señor PABLO.—Entiendo el artículo en forma totalmente distinta, y parece que en ello me acompaña el señor Ministro de Hacienda.

Se establece en él que el Presidente de la República, los Ministros de Estado y las demás personas que señala tendrán una renta base de veinte sueldos vitales, sujeta a las limitaciones e incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes. Ese artículo precedente ya no existe. Por lo tanto, los estipendios que los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema perciban por concepto de quinquenios y otros, serán compatibles hasta un máximo de veinte sueldos vitales líquidos. Esta es la única limitación.

Por eso, concuerdo con el señor Ministro, y creo que no estamos perjudicando al Poder Judicial.

El señor GARCIA.—Pido segunda discusión.

El señor AYLWIN (Presidente).—No procede, señor Senador.

El señor GARCIA.—Entonces, solicito postergar la votación.

A mi juicio, no podemos votar, porque unos creemos una cosa y otros creen otra totalmente distinta.

El Honorable señor Pablo interpretó el artículo en forma diferente de como lo hacen otros señores Senadores.

Denantes el Honorable señor Ballesteros pidió dejar un testimonio en acta, cuando, por merecerle dudas lo relativo a las limitaciones e incompatibilidades, preguntó si estas últimas se referían a los veinte sueldos vitales líquidos. El señor Ministro le respondió que eran veinte sueldos vita-

les brutos, cuando estábamos discutiendo exclusivamente lo relativo al Presidente de la República y a los Secretarios de Estado.

Como ahora se agrega a otras personas, la misma interpretación sirve respecto de ellas. De esto no cabe la menor duda. Por lo tanto, mientras no haya una...

El señor AYLWIN (Presidente).—Perdón, señor Senador.

La Mesa no puede dirigir el debate si todos los señores Senadores hablan al mismo tiempo.

El señor MIRANDA.—Están hablando al margen de los acuerdos del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se adoptó un acuerdo expresamente, señor Senador. El Honorable señor Contreras hizo cuestión. A raíz de eso se suspendió una votación, pues el Honorable señor Miranda declaró que había confusión. Se anuló la votación, y, por lo tanto, se recuperó el derecho a fundar el voto respecto de este problema. Otorgué la palabra al Honorable señor Contreras y tuve que dársela también a los demás Senadores que me la han pedido. Por lo tanto, tan pronto terminen de dar sus opiniones dentro de los cinco minutos de que disponen, pondré nuevamente en votación el asunto.

El señor GARCIA.—Sostengo que no se puede votar el precepto si un grupo de Senadores cree que estamos aumentando los sueldos del Poder Judicial y otros afirman que los estamos disminuyendo.

¿Saben Sus Señorías cuál es mi opinión? Que con este mecanismo los parlamentarios nos vamos a aumentar la dieta, porque, al alzar el sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema y disminuirles las rentas que perciben por concepto de quinquenios y trienios, nuestros emolumentos, que se rigen por el sueldo base de aquellos funcionarios, se elevarán a 20 vitales líquidos; y esto en cir-

cunstancias de que no íbamos a tratar lo relativo al reajuste de la dieta.

No sé si en eso radica todo el asunto; pero no podemos pronunciarnos sin entender lo que vamos a votar, pues hay interpretaciones distintas sobre el precepto.

Desearía saber si reglamentariamente tengo derecho a pedir segunda discusión o postergación de la votación, hasta no saber bien de qué se trata. Porque las conversaciones que se han producido y que han dificultado la dirección del debate por parte del señor Presidente, surgieron porque todos los señores Senadores discuten el significado del artículo. Por lo tanto, lógico es que este asunto vaya a Comisión, por el día de hoy o por lo que se estime prudente, a fin de que la Corporación se forme una idea clara acerca del problema.

El señor AYLWIN (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que estamos en votación y que el debate se ha producido cuando los señores Senadores fundaban el voto. En consecuencia, no procede el trámite de segunda discusión. En cambio la solicitud de aplazamiento de la votación...

El señor OCHAGAVIA.—¡Que se lea el Reglamento!

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palma, que la había solicitado con anterioridad.

El señor PALMA.—Después del debate producido en la Sala, se advierte que la confusión respecto del artículo 37 se origina en un hecho que hasta el momento no se ha destacado: mediante el precepto en debate, se procura legislar en igual forma para dos grupos de personas de trayectorias completamente distintas: los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema y el Contralor General de la República, que normalmente son funcionarios de carrera administrativa, que llegan a

sus cargos después de muchos años de ejercer sus funciones y que van acumulando en esos años una serie de derechos reconocidos en el Estatuto Administrativo; y, por otra, se procura legislar respecto del Presidente de la República, Ministros de Estado, Ministro Secretario General de Gobierno y parlamentarios, es decir, en cuanto a personas que no han hecho una carrera administrativa y que no tienen derecho a quinquenios, trienios, asignación familiar u otros beneficios similares. En efecto, los parlamentarios están regidos por un conjunto de disposiciones diferentes de las que se aplican a los funcionarios de carrera. Entonces, es evidente que abarcar a ambos grupos en un artículo único origina las confusiones que se han producido.

Por lo tanto es perfectamente lógico eliminar de esta disposición —que parece ser restrictiva— a las personas que han hecho carreras profesionales o administrativas, dejando sólo a aquellas que están dentro de una condición especialísima: ocupan su cargo por elección popular o por designación del Presidente de la República.

En consecuencia, lo más lógico es eliminar de la disposición a los Ministros y al Fiscal de la Corte Suprema y al Contralor General de la República, y dejar incluidos a todos los demás.

El señor MUSALEM.—Hay otra proposición: eliminar a los parlamentarios y dejar en el precepto a los Ministros de la Corte Suprema y al Fiscal.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

El señor OCHAGAVIA.—¿Y el aplazamiento de la votación que solicitamos?

El señor AYLWIN (Presidente).— Primero se va a votar la frase: “los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema.”

La balota blanca elimina la frase.

El señor TARUD.—Creo que tiene preferencia la indicación que yo formulé.

El señor AYLWIN (Presidente).—Denantes la Mesa consultó si la votación se podría hacer en forma conjunta, y no hubo acuerdo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué pasa, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente).— El Honorable señor Tarud ha hecho presente que su indicación debe votarse primero.

Denantes recordé que la Honorable señora Carrera pidió que se votara la frase “los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema”. En su oportunidad, pedí el asentimiento de la Sala para esa indicación, y fue aprobada. Por lo tanto, se procederá en tal forma.

En votación la eliminación de la frase “los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema”.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 11 balotas blancas, 11 negras y 2 rojas.*

El señor AYLWIN (Presidente).— En consecuencia, el Senado no insiste respecto de la eliminación de esa frase.

El señor GARCIA.—Entonces, pedimos aplazamiento de la votación de todos los artículos que restan, porque lo anterior es una manera de que los parlamentarios se aumenten la dieta a través del sistema de bajar las remuneraciones del poder Judicial, en circunstancias de que, indiscutiblemente, existía el propósito de que la situación de los parlamentarios no fuera tratada en esta ley. Sin embargo, la votación anterior implica un aumento de la dieta de dos mil quinientos escudos mensuales.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa estima que cada votación es separada. Como no se ha iniciado la votación respecto de las indicaciones para suprimir otras frases, es perfectamente procedente la solicitud de aplazamiento de la votación.

El señor JULIET.—Su Señoría ofreció la palabra para debatir todo el artículo,

y así se procedió. En consecuencia, ya estamos en votación, pues se cerró el debate y, por ser la votación secreta, no hay fundamento de votos.

El señor PALMA.—Así es.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se cerró el debate, pero la votación no se ha iniciado.

El señor JULIET.—En términos más bien de nuestro trato diario, se cerró el debate, lo que significa que se agotó el plazo para debatir el artículo. En consecuencia, todo el proceso posterior constituye votación.

El señor DURAN.—La votación se inicia cuando la Mesa pronuncia las palabras "en votación". Puede haber terminado el debate respecto de una disposición o de una letra de un artículo; pero mientras la Mesa no diga "cerrado el debate" y no llame a votar, todavía se está en condiciones de pedir el aplazamiento de la votación.

Se ha solicitado tal procedimiento para todos los artículos, porque parece ser que, no obstante la falta de comprensión de todo el precepto en debate, hay un hecho que fluye claro: a través de la eliminación de una frase, se está tratando de mejorar la dieta parlamentaria. Junto a este hecho, se está perjudicando a otros funcionarios que están en el mismo precepto. De manera que existiendo razones similares, porque por eso se colocaron en el mismo precepto, se pretende consumir un hecho que, en mi opinión, es absolutamente vergonzoso. En consecuencia, adhiero a la solicitud de aplazamiento de la votación, por lo menos hasta que se reúnan los Comités, porque la situación producida no puede trascender a la calle.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa interpreta el Reglamento en el sentido de que cada votación es un acto separado. En consecuencia, mientras no se hayan pronunciado las palabras "En votación", cualquier Comité puede hacer uso

del derecho de pedir aplazamiento de la votación. Esta, por lo demás, es la opinión de la Secretaría.

Ruego al señor Secretario dar a conocer los antecedentes que tiene para sostener su opinión, que a mí me parece lógica.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Quiero fundar la tesis de la Secretaría. Doy disculpas a los señores Senadores que tienen un opinión contraria.

En primer lugar, en las votaciones secretas no hay fundamentos de votos, por la naturaleza de la votación misma. Y así lo dispone el Reglamento.

¿Qué ha pasado con estas votaciones secretas? El señor Presidente, accediendo a la petición de los señores Senadores, concedió la palabra a fin de que Sus Señorías orientaran su pensamiento con anterioridad a la votación. Pero el acto mismo sólo comienza en el momento en que el señor Presidente pronuncia las palabras "En votación" y ella se empieza a recoger. Sin haberse producido ese hecho, en ningún momento ha podido considerarse votación. O sea, los señores Senadores que han usado de la palabra no lo han hecho para fundar el voto, sino para clarificar su opinión, seguramente.

Esas son las razones por las cuales la Secretaría estima que en este momento no estamos en votación.

El señor AYLWIN (Presidente).—Entonces, queda aplazada la votación del artículo.

El señor OCHAGAVIA.—Nosotros solicitamos aplazamiento de la votación respecto de todos los artículos.

El señor LUENGO.—Pedimos reunión de Comités.

El señor AYLWIN (Presidente).— En vista que se ha solicitado el aplazamiento de la votación para todos los artículos, voy a suspender la sesión para una reunión de Comités.

El señor CONTRERAS.—Tienen razón los señores Senadores para pedir aplaza-

miento de la votación respecto del artículo 37; pero creo que nos estamos perjudicando todos si se pide para el resto de los artículos del proyecto. Esto significa que deberíamos estar uno o dos días más despachando esta iniciativa, si es que con posterioridad no se vuelve a pedir postergar la votación respecto de otro artículo.

Reitero: reglamentariamente el Honorable señor García tiene derecho a pedir el aplazamiento de la votación del artículo 37. Sin embargo, creo que debiéramos seguir tratando los restantes, porque ellos son totalmente ajenos al que es objeto de discrepancias.

El señor GARCIA.— Hemos solicitado el aplazamiento de todas las votaciones, porque vamos a estudiar bien todos los preceptos, a fin de que no nos vaya a suceder algo parecido a lo ocurrido con esta votación.

Es demasiado grave lo que ha sucedido: subirnos la dieta a costa de bajar las remuneraciones a un poder del Estado, dejándolas en una cantidad menor a la del resto de los funcionarios.

Es posible que nos perjudiquemos por la demora, pero no podemos aceptar un procedimiento que significa para los parlamentarios un aumento de su dieta. Creo que habrá manera de corregir una cosa semejante.

Acabo de hablar con el señor Ministro de Hacienda. Estuvo de acuerdo conmigo, como lo estuvo anteriormente, en suprimir de este artículo a los Ministros de la Corte Suprema, con lo cual los parlamentarios quedan excluidos del precepto.

Con la votación que se ha hecho, el Parlamento no podrá presentarse ante la opinión pública, a menos que haya personas que quieran, precisamente, eso: desprestigiar totalmente el Congreso Nacional.

El señor AYLWIN (Presidente).— Invito a los señores Comités a una reunión en la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.51.*

—*Se reanudó a las 19.47.*

El señor AYLWIN (Presidente).— Continúa la sesión.

Señores Senadores, con relación al artículo 37 en examen, los Comités parlamentarios acordaron sugerir el rechazo de las indicaciones presentadas para modificar lo propuesto por la Cámara de Diputados. Se adoptó este acuerdo en el entendido de que el texto aprobado por la Cámara tiene por objeto equiparar las remuneraciones de los estratos superiores, tanto del Presidente de la República como de los Ministros de Estado, Ministro Secretario General de Gobierno, Parlamentarios, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, Contralor General de la República y Director de la Oficina de Planificación, dentro del criterio propuesto primitivamente por el Ejecutivo.

Al mismo tiempo, quedó claramente establecido que este artículo no significa rebaja de las remuneraciones de los señores Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, que era una de las dudas que se suscitó durante el debate.

Dejo constancia de que algunos Comités, y también algunos señores Senadores, eran partidarios del texto aprobado por el Senado.

En conformidad a estos acuerdos, propongo a la Sala rechazar las dos indicaciones renovadas al artículo 37 de la Cámara, que sugerían eliminar de su texto las palabras "los Parlamentarios" y "el Contralor General de la República".

Si le parece a la Sala, quedarían rechazadas.

Acordado.

Asimismo, queda retirada la petición de

aplazamiento de la votación del resto de los artículos.

En consecuencia, continúa la discusión del proyecto.

El señor GARCIA.—Hay que prorrogar la hora.

El señor AYLWIN (Presidente).—Hubo acuerdo unánime de los Comités para prorrogar la hora hasta el despacho del proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el artículo 39.

El Senado sustituyó los dos incisos del número 2 por uno solo. La Cámara aprobó la sustitución del inciso primero por el que señala el Senado, pero no aceptó la supresión del inciso segundo.

El señor AYLWIN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—La verdad es que el Senado no rechazó el inciso segundo. Lo que ocurrió fue un hecho que podemos calificar de error de copia del funcionario que envió la modificación al Senado. Esta Corporación lo aprobó tal como venía, pero, al copiarlo, se omitió el segundo inciso, que empieza con la frase "Los contribuyentes a que se refiere este número". La exclusión del inciso hace perder toda validez al artículo, pues en él se estableció precisamente el tipo de tasas de impuestos que afecta a todo el artículo.

Esa es la explicación que deseaba proporcionar, porque, en realidad, no hubo rechazo por parte del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente).—Después de las explicaciones del señor Ministro, si hubiera acuerdo de la Sala, podría acordarse no insistir en el criterio del Senado respecto del inciso segundo, con lo cual éste quedaría vigente.

El señor GARCIA.—Hay un error. El inciso primero del Senado es distinto.

El señor AYLWIN (Presidente).—Quedaría aprobado el inciso primero del Senado, que la Cámara aceptó.

Lo que pasa es que esa rama del Congreso entendió que esta Corporación había suprimido el inciso segundo. Pero la verdad es que, como dijo el señor Ministro, no hubo de parte del Senado la intención de eliminarlo.

El señor LUENGO.—Fue error de transcripción del oficio.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Me permite, señor Senador?

Como esta situación pudiera afectar a la Secretaría, debo aclarar que se trata de un error del Gobierno, que no incluyó el inciso segundo del número 2 en el oficio. La Comisión se basó en lo que envió el Ejecutivo, y la Sala aprobó lo que propuso la Comisión. El señor Ministro manifestó que al copiar el proyecto, en el Ejecutivo, omitieron el segundo inciso. El inciso primero lo aprobó el Congreso.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Me parece que me expliqué tal vez no muy taxativamente.

Al enviarse la modificación del número 2, con el objeto de cambiar al final del primer inciso 25% por 10%, el funcionario de Impuestos Internos creyó que bastaba copiar la primera parte. Eso fue todo lo que ocurrió. Entonces, la proposición concreta es mantener el inciso primero del número 2 aprobado por el Senado y agregar el segundo inciso, que no se había incluido.

El señor AYLWIN (Presidente).—Al no insistir, ocurrirá eso.

El señor GARCIA.—Incurrí en un error, porque pensé que se había suprimido el inciso segundo.

Recuerdo que en el momento oportuno —debe haber constancia en el acta— manifesté que, tal como venía este "blanqueo", era preferible para el contribuyente declarar lisa y llanamente las rentas ocultas, de acuerdo con las normas generales, porque le resultaría muy barato. Ahí fue cuando se disminuyó del 25% al 10% el impuesto a la compraventa. Pero

era en el supuesto de que se aumentaba en 50% lo que se declararía en 1971, con respecto a 1970. Yo sostuve que al agregarse otra cantidad más, las intenciones del Gobierno no tendrían eficacia. Pero como el Gobierno dirige la economía y hace los cálculos de cuánto va a recibir mediante estas disposiciones, no nos queda más remedio que aprobar su proposición.

Por eso, no hago cuestión para aceptarlo tal como viene de la Cámara.

El señor REYES.—Debo dejar constancia de nuestra abstención, porque hemos votado en contra de todo lo relativo al "blanqueo" de capitales. Sin embargo, nos abstenemos en este instante, por los problemas de quórum que pudieran presentarse.

La señora CARRERA.—Tengo dudas en cuanto a si estamos votando el número 2 completo, tal como lo propone la Cámara, o si debemos insistir en la primera parte del número 2 del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto de la primera parte, no hay nada que hacer, señora Senadora, porque la aceptó la Cámara y, por lo tanto, es ley. En cuanto a la segunda, la Cámara entendió que el Senado la había rechazado, en circunstancias de que nos limitamos a refundir ambos incisos. Por eso, la Cámara mantiene el segundo inciso. No altera el predicamento del Senado, que se aprobó.

Por eso, el Senado tendría que pronunciarse por la no insistencia en el inciso segundo.

—*Con la abstención de los Senadores demócratacristianos, el Senado acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde tratar el artículo 43, respecto del cual la Cámara desechó la enmienda consistente en sustituir la palabra "diez" por "cinco" y la que ha intercalado a continuación de la expresión "igua-

les", suprimiendo la coma que la sigue, la frase "respecto de los impuestos sujetos a retención, y en ocho cuotas bimestrales iguales respecto de los demás tributos."

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor PAPIC.—Deseo dar lectura a un telegrama que nos ha llegado a todos los parlamentarios de la Novena Agrupación.

"En conocimiento de que Comisiones unidas de Hacienda y Gobierno del Senado aprobaron, entre otros, plazo diez meses para pago impuestos morosos, nos permitimos solicitar vuestra intervención a fin de conseguir se legisle concediendo definitivamente tres años como mínimo para su pago, en vista que alta contribución y compromiso continuar con los impuestos al día hará que muy pocos contribuyentes puedan acogerse este beneficio no obstante sus anhelos. Sólo un plazo como el que indicamos hará posible verdadera facilidad, conciliando intereses este gremio y necesidades del erario. Abona nuestra solicitud el interés de todo el gremio de regularizar definitivamente el pago de todos los tributos, considerando que el 18 de enero presente año venció última cuota de pago del acuerdo ley 17.081.

"Atentamente.

"Cámara Comercio Industrias Puerto Montt."

Además, nos han llegado otras comunicaciones similares de parte de asociaciones de agricultores.

Por tratarse de que los deudores morosos de impuestos suman miles a lo largo del país, estimo atinada la disposición de la Cámara que otorga diez bimestres, en lugar de los cinco que aprobó el Senado. Estimo que inclusive el Gobierno resultará favorecido, porque en la medida en que se otorguen estas facilidades en los términos que fijó la Cámara, comenzará a ingresar en arcas fiscales mayor cantidad de dinero, porque no cabe duda de que en

el ánimo de esos contribuyentes está el deseo de pagar, de ponerse al día. Además, son muchas las empresas e industrias que no sólo adeudan impuestos, sino también imposiciones previsionales, tanto en la Caja de Empleados Particulares como al Servicio de Seguro Social.

Por eso, pienso que para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a los convenios que suscribieron, daría mejores resultados económicos al Gobierno la disposición de la Cámara, que otorga 20 meses de plazo.

Para terminar, debo decir que al Banco del Estado le está dando muy buen resultado en su campaña de mayor captación del ahorro el lema "centavo a centavo, los pesos se juntan solos". Si aprobamos esta disposición, ya acogida por la Cámara, se juntarán en todo el país muchos montoncitos de dinero, que, a la postre, formarán un gran montón, lo que vendría a solucionar el problema que se pretende obviar mediante este precepto, que beneficia a los deudores morosos de impuestos.

Por eso, solicito al Senado aprobar la disposición de la Cámara de Diputados.

La señora CARRERA.—Si se llegó a la conclusión de que lo adecuado era establecer cuotas bimestrales, fue en atención al hecho de que el Estado necesita financiar el reajuste en el año calendario. En este caso, los cálculos se hicieron de modo que el pago de las cuotas se encuadrara dentro del año en curso. Por lo tanto, considero que la fórmula de la Cámara no es la más adecuada, aunque a la larga pueda implicar mayor recaudación, cosa de la que no estamos seguros.

Por lo demás, las personas que mantienen pequeñas deudas por este concepto deberán pagar, de todas maneras, por lo menos doscientos escudos mensuales, pues en el precepto se dice taxativamente que las cuotas no podrán ser inferiores a esa cifra.

Voto por la insistencia.

El señor OCHAGAVIA.—Deseo corroborar las expresiones del Honorable señor Papic. Yo también represento a las provincias del extremo austral del país. En ellas, la situación económica es verdaderamente grave en todo el sector privado. La agricultura se ha visto afectada por condiciones climáticas muy duras. En este momento se corre el riesgo de perder las cosechas. Esta es una situación que conocen todos los señores Senadores representantes de la zona sur.

Ahora, con respecto a las industrias y el comercio de la región, la verdad es que la depresión económica que ha venido sufriendo todo el país en el último tiempo afecta en forma tan seria la mantención de las empresas del sector privado, que creo que ni siquiera en los términos propuestos por la Cámara la disposición podrá paliar el problema que gravita en la economía de la zona sur y en el resto del país.

Aquí se tocó el tema de la cesantía. Pienso que una norma como la que propuso el Senado, que restringe el plazo para cumplir los compromisos tributarios, en la práctica implicará hacer imposible el pago de sueldos y jornales. Esta será la segunda etapa a que se verán abocadas las empresas, después de haberse visto obligadas a dejar de cancelar sus compromisos con el Estado. Es decir, el plazo que se trata de establecer es totalmente insuficiente.

También he recibido las peticiones de los sectores de la producción, del comercio y de la escasa industria que tenemos en la zona, afectada, además, por problemas muy conflictivos, como las "tomas" en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Por estas consideraciones, aprobaré el criterio de la Cámara. Aún más, por estas mismas razones, participaría de la idea de poder ampliar el plazo, de ser ello posible.

El señor GARCIA.—En las Comisiones

fui partidario de disminuir los plazos, pues los técnicos de Impuestos Internos señalaron que así podían recaudar mayores ingresos, y ése es precisamente el objeto de la disposición, para poder financiar el reajuste de sueldos. Pero me hacen mucha fuerza los argumentos que dio el Honorable señor Papic. Yo represento una zona que sólo en parte está en buena situación económica: O'Higgins. En Colchagua la situación no es igual. Y también en esa región hay mucho atraso en el pago de los tributos e imposiciones previsionales. Todos los contribuyentes desean ponerse al día, pero consideran que es muy gravoso el plazo de cinco cuotas bimestrales.

Por estas razones, rectificando la posición que sostuve en las Comisiones, voto por el criterio de la Cámara.

El señor HAMILTON.— No puedo votar, porque estoy pareado.

Pero deseo señalar que la semana pasada terminé de recorrer Chiloé. Con anterioridad había recorrido la provincia de Aisén, a la que también represento en esta Corporación. En general, allí me expusieron —particularmente las personas que resultarán beneficiadas con esta disposición— que el plazo señalado —y me refiero al más amplio, de 10 cuotas, no al de 5— era demasiado exiguo para poder cumplir los compromisos pendientes.

Repito que no puedo votar, pero entrego este elemento de juicio por si para algún señor Senador resulta importante lo que sucede en la zona.

—*No se insiste (9 votos por la insistencia, 8 por la no insistencia y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados rechazó la modificación introducida por el Senado al artículo 45, consistente en reemplazar el guarrismo "120" por "90".

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 55, la Cámara rechazó la modificación consistente en interca-

lar las palabras "Supervisores y" entre los vocablos "personal de" y "Receptores Fiscales".

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GARCIA.—No puedo explicarme la razón que tuvo la Cámara para rechazar esta modificación, pues entiendo que el señor Ministro de Hacienda aceptó que se incluyera a los supervisores en el beneficio consignado en este precepto. ¿No es así, señor Ministro?

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Efectivamente.

El señor GARCIA.—El precepto se refiere al personal destinado a recaudar las deudas atrasadas, del cual también forman parte los supervisores fiscales. No se ve, entonces, la razón para excluirlos. La actitud de la Cámara parecería sin sentido, a menos que algún señor Senador pudiera explicarla.

Ahora, en el boletín comparado se reproduce la primera parte del artículo 55, en circunstancias de que el Senado la rechazó. Supongo que se repite para los efectos de mejor comprensión, pero así da la impresión de que el Senado no la objetó. Recuerdo perfectamente que rechazamos esta disposición, que facultaba al Presidente de la República para modificar el procedimiento del cobro ejecutivo.

Deseaba plantear estas dos dudas, nada más.

El señor AYLWIN (Presidente).— Tal vez el señor Ministro desee aclarar estos puntos.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Estuve en la sesión de anoche en la Cámara, pero no recuerdo exactamente lo que sucedió a propósito de este artículo. Hubo un corto debate respecto de si se incluía la palabra "supervisores", y en definitiva esa Corporación acordó rechazarla.

Pero el Honorable señor García tiene la

razón al afirmar que el Gobierno estuvo de acuerdo en incluir a los supervisores junto a los receptores fiscales.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se insistirá.

Acordado.

El señor NOEMI.— Con nuestros votos en contra.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ya se había tomado el acuerdo, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 61, la Cámara rechazó la enmienda del Senado consistente en sustituir la palabra “municipal” por “fiscal” en el artículo 3º de la ley que se modifica mediante dicho precepto.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor REYES.—En el proyecto de la Cámara —como, por lo demás, es normal en este tipo de disposiciones— se daba participación a las municipalidades en el 10% del impuesto establecido en el artículo 3º de la ley que se modifica, como lo aclara el boletín comparado. En suma, se trata de mantener la norma que aprobó la Cámara.

Seguir restando a las municipalidades participación en los impuestos y derechos que ellas cobran, que es la única fuente de financiamiento para su desarrollo, me parece algo altamente inconveniente. No considero aconsejable en modo alguno restar a las municipalidades los recursos que ya les había concedido la Cámara.

Por estas razones, estamos a favor del criterio de esa Corporación.

El señor GARCIA.—No se quita ninguna entrada a las municipalidades, porque estamos creando un impuesto. Esto en primer término. En seguida, en otros preceptos de la iniciativa se conceden a los municipios los recursos necesarios para que puedan hacer frente a los reajustes.

En consecuencia, esta disposición altera el equilibrio que se había logrado en las

Comisiones. ¿No es así, señor Ministro?

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—En efecto.

El señor GARCIA.—Entonces, si se altera tal equilibrio dándoles más a unas y restándole a otro, tendríamos que ver la manera de restablecerlo, quitándoles recursos en otra parte a las municipalidades para dárselos al Fisco.

Creo que, lisa y llanamente, debemos insistir en el criterio del Senado.

El señor OCHAGAVIA.— En verdad, estoy en una situación bastante conflictiva, porque creo que es de responsabilidad nuestra entregar un financiamiento al proyecto de reajustes, y así lo hemos hecho. El Honorable señor García, que ha actuado más que yo en las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda, no sólo ha colaborado, sino que incluso ha entregado al Gobierno, como Senador de Oposición, iniciativas para lograr un mejor financiamiento. Creo que esto demuestra la actitud de responsabilidad con que hemos actuado, y así seguiremos haciéndolo.

Pero también me preocupa el problema municipal.

La señora CAMPUSANO.—Su Señoría se interesa en todo.

El señor OCHAGAVIA.—Señora Senadora, tengo una petición de una amiga suya, la Alcaldesa de Punta Arenas, quien se ve enfrentada en este momento a un conflicto bastante serio en la municipalidad: no está en condiciones de pagar al personal. Dicha situación se repite también en las demás municipalidades de las provincias que represento.

La verdad es que no deseo restar mi concurso para entregar al Ejecutivo los fondos que necesita; pero es tan grave la situación de las municipalidades, que quiero solicitar al señor Ministro de Hacienda, aquí presente, alguna solución para el problema municipal, que es verdaderamente conflictivo, porque aquéllas, en vez de ser elemento de progreso y mantenimiento de

los pueblos y ciudades, se han transformado en un factor de inquietud, por las dificultades financieras.

Como lo ha hecho el Honorable señor García, votaré por la insistencia del Senado, basado en las razones que acabo de exponer.

—*Se insiste (13 votos contra 3).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara desechó la enmienda del Senado consistente en agregar en el inciso tercero del artículo 62 la siguiente frase, sustituyendo el punto final por una coma: "ni a los precios de compra de derechos de explotación de películas extranjeras."

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GARCIA.— Se trata de un asunto un poco complejo.

Recuerdo que las Comisiones unidas, por unanimidad, aceptaron esta indicación que formulé, y que el Honorable señor Musalem también apoyó y explicó.

Como todos sabemos, hay dos áreas de dólares: una para las importaciones y otra, la de corredores, que sirve para aportes de capital, pago de dividendos y utilidades, viajes y cosas menores. Pero en esta área se pagan también los derechos por traer películas.

¿Qué sucede en la práctica? Hay películas que no pagan derechos, como por ejemplo las norteamericanas, porque los mismos productores las exhiben en Chile. Tampoco los cancelan las películas rusas, por el mismo motivo. No hay a quién pagarle los derechos. En cambio, todos los filmes europeos, franceses, alemanes y suecos venden sus derechos a las personas que los exhiben en Chile, quienes deben hacer la transacción en el área del dólar de corredores. Si a estas personas se les sube el cambio hasta en 50%, no podrán traer a Chile más películas de este tipo.

Después de oír estas explicaciones, las Comisiones estimaron conveniente subir el cambio para el pago de determinadas

amortizaciones e intereses que se remitan al extranjero, para los viajes y para ciertos gastos personales, y excluir el rubro que señalé, que ya debería estar sujeto al área del dólar de importaciones.

Creo que el señor Ministro estuvo de acuerdo también.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—No estaba presente.

El señor GARCIA.—En todo caso, nadie hizo reparos.

Por eso, quisiera que algún Senador, al fundar su voto, explicara las razones que pudo tener la Cámara de Diputados para hacer este cobro doble a la importación de películas europeas.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados desechó la enmienda consistente en sustituir el artículo 66.

—*No se insiste.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara desechó la enmienda del Senado consistente en agregar el artículo 79, nuevo, cuyo primer inciso dice:

"Postérgase la aplicación de las disposiciones de la ley N° 17.386 hasta el año tributario 1972, las que afectarán, por tanto, a las rentas percibidas o devengadas en el año 1971."

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Este artículo, aprobado por la unanimidad de las Comisiones y posteriormente por la sala del Senado, fue rechazado por mayoría de votos en la Cámara. Según mi opinión, lo que faltó anoche fue información, y ruego que ahora se me permita darla.

El Ejecutivo, por mandato legal, debía reglamentar la ley 17.386. Al estudiarla, los técnicos de Impuestos Internos observaron algunos inconvenientes: una omisión en el primer tramo de contribuyentes, donde la calificación dice "un vital exento" y no se indica si es de capital,

inversiones, etcétera; que exime de impuesto de "cifra de negocios", que no existe, a los contribuyentes que indica; menciona una dedicación "exclusiva" cuya reglamentación es muy engorrosa; hace una calificación de los contribuyentes exclusivamente sobre la base de maquinarias y equipos, lo que permite que empresas con un capital de trabajo de cualquier dimensión, con una inversión en equipos y maquinarias dada, podrían acogerse a este sistema de tributación, generando un desorden tributario que afectaría a las empresas que se proponen nuevas inversiones con maquinarias de mayor valor.

En opinión de Impuestos Internos, la ley desestimula la contratación de trabajadores, al establecer una relación mecánica entre el número de obreros e inversión y el impuesto a pagar, y crea un mecanismo legal de evasión para los comerciantes, al permitir que los industriales emitan ilimitadamente facturas que son costo para ellos, creando un grave forado en el sistema tributario.

En virtud de lo señalado, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Economía tomaron contacto con los tres organismos gremiales que representan a estos sectores: COMPIA, AMPICH y APICAI.

Ruego al señor Presidente recibir las copias de las actas de los compromisos firmados por esos organismos.

Ellos reconocieron la situación planteada y se elaboró la alternativa, que se había aprobado en el Senado, con el compromiso de dejar pendiente la ley para que necesariamente se legisle un texto integral que considere no sólo el sistema tributario, sino toda la política para la mediana y pequeña empresa industrial y el artesanado.

Quiero decir, además, que estos compromisos y actas que he entregado a la Presidencia se firmaron en un acto desarrollado en el propio Ministerio de Hacienda, que revistió bastante solemnidad. No se trata de una iniciativa exclusiva,

propia, del Ejecutivo, sino que es el producto de las conversaciones con los organismos que representan a los sectores afectados.

La disposición propuesta aumenta la exención total de uno a dos vitales de capital y establece rebajas parejas de impuesto para todos los contribuyentes, sobre la base del capital propio.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo solicita del Senado la reposición de este artículo, que fue bastante estudiado y debatido en el organismo técnico de estudio de esta Corporación.

El señor REYES.— ¿Me permite una consulta, señor Ministro?

Entiendo que ésta es una disposición legal vigente y, por lo tanto, no había por qué darle una nueva redacción, a pesar de que el señor Ministro hizo referencia al convenio firmado con los organismos representativos.

Según los antecedentes que tenemos, la legislación en vigor sería suficiente y satisfactoria.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Lo que yo he dicho es otra cosa. Dije...

El señor REYES.—Si lo ha dicho, no tiene para qué repetirlo.

El señor PALMA.— En realidad, esta disposición es una verdadera ley en proyecto, que reemplaza a la actual, la N° 17.386.

En las Comisiones se discutió bastante este asunto, y lo que pude percibir claramente fue que este precepto equivalía a un ordenamiento, pero que desde el punto de vista tributario rendía más o menos lo mismo que el texto legal vigente.

Si la disposición implica un desfinanciamiento, habría un problema; pero si sólo significa una ordenación, es indudable que podríamos dejarla para otra oportunidad, porque el rendimiento, con cualquiera de las dos leyes, sería más o menos el mismo.

El señor ZORRILLA (Ministro de Ha-

cienda).—En opinión de Impuestos Inter-nos, la nueva ley puede rendir algo más, pero ésa no es la razón fundamental. El motivo principal reside en que, en sus tér-minos actuales, la ley 17.386 es en mu-chos aspectos impracticable. La ordena-ción propuesta facilitará las relaciones entre el Ejecutivo y la pequeña y la me-diana empresa y los artesanos. Este es el fondo del problema.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GARCIA.—Lo que necesita-mo saber, señor Ministro, es algo muy concreto: cuál será el rendimiento de una y otra disposición. Estamos legislan-do sin conocimiento del problema.

Se nos informó en las Comisiones que había un acuerdo de la Confederación de Minoristas que expresaba que era lo mis-mo, que iban a pagar igual que antes y que se trataba sólo de una norma ordena-toria. Por eso, hubo acuerdo en las Comi-siones para sustituir una ley completa por estas disposiciones.

Sin embargo, ahora la Confederación de Minoristas sostiene que lo anterior no es efectivo, que se ha desvirtuado la ley, que creyeron firmar una disposición dis-tinta, que no entienden el alcance de la que se propone y que, por consiguiente, los perjudica.

Como esta disposición no aporta un centavo al financiamiento del reajuste, y como el ordenamiento es resistido, estimo que debemos discutirla en otra oportu-nidad.

En vista de que la Confederación de Minoristas varió de criterio cuando se percató de que la norma los perjudica, y de que, por consiguiente, equivale a una nueva fuente de financiamiento que no estaba prevista, voto por el criterio de la Cámara.

El señor PALMA.—Yo recibí la mis-ma información.

A mi juicio, vale la pena esperar un nuevo proyecto de sustitución de la ley

17.386, que contribuyeron a aprobar par-lamentarios de todos los partidos.

Por otra parte, todas las instituciones interesadas están inquietas por el conte-nido de esta norma.

—*No se insiste (8 votos contra 7 y 1 pareo)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara no aceptó la enmienda del Senado que consiste en suprimir el ar-tículo 79, que dice: "Las nuevas con-trataciones de la Administración Pública deberán tener la autorización del Minis-terio de Hacienda, quien deberá informar en detalle, en un plazo no superior a treinta días a la Cámara de Diputados, la au-torización otorgada."

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GUMUCIO.—El artículo que la Cámara insiste en mantener, será muy difícil de cumplir. Desde luego, la firma del Ministro de Hacienda en todas las nuevas contrataciones en la Administra-ción Pública constituye un trámite engor-rrosísimo, que antes no existía. Además de ello, debe considerarse la obligación de comunicar a la Cámara dentro de 30 días las nuevas contrataciones.

Esta norma no tendría ninguna im-portancia si al actual Gobierno no se le diera un trato como el que se le ha dado: se lo obliga a recontractar a todos los fun-cionarios contratados en 1970; incluso a los pagados a jornal, según lo que aprobó el Senado. En consecuencia, el Gobierno no podría discriminar.

Y todavía más. Para las nuevas con-trataciones, se le imponen más obligacio-nes, a fin de que no pueda hacerlas.

A mi juicio, este tratamiento es dis-criminatorio e inaceptable.

Insisto en el criterio del Senado.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se insistiría.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara desechó la enmienda del Se

nado que consiste en suprimir el artículo 80.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GARCIA.— Me abstengo, porque no conozco el alcance de esta disposición.

—*No se insiste (9 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y 1 abstención)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara no aceptó la enmienda del Senado que tiene por objeto suprimir el artículo 87.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GARCIA.— ¿Cuál es el alcance de esta disposición, señor Ministro?

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).— Tendría que averiguarlo, señor Senador.

Se originó en una de las tantas indicaciones formuladas en el Senado. El Ejecutivo no tiene responsabilidad en esta materia, porque no le dio su patrocinio.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 118 del D.F.L. N° 2, de 17 de octubre de 1968, a que alude el artículo 87 de la Cámara, dice: "Las causales del retiro del personal femenino serán las mismas que se señalan en el presente Estatuto.

"Con todo, serán también causales de retiro absoluto de este personal, las siguientes:

"a) Haber cumplido 30 años de servicios, y

"b) Haber cumplido 20 años de servicios efectivos y 55 años de edad."

El señor AYLWIN (Presidente).— Es decir, el artículo 87, que se refiere a la letra b), declara que es causal que reviste el carácter de voluntaria.

El señor LUENGO.— Es completamente involuntaria.

El señor GARCIA.— Este artículo es inconstitucional, porque, por ser aclaratorio, tendría efecto retroactivo.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se insistirá.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara desechó el artículo 99, nuevo, que agregó el Senado.

Se refiere a los empleados de farmacias.

—*No se insiste.*

El señor AYLWIN (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.41.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.**DOCUMENTOS:**

1

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO PARA 1971.

Santiago, 11 de febrero de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por ese Honorable Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 12

La que consiste en sustituir la palabra "ocho" por "cuatro" en su inciso primero.

Artículo 14

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 28

La que tiene por finalidad agregar una frase final a su inciso segundo.

Artículo 30

La que tiene por objeto suprimir la oración final del inciso segundo.

Artículo 37

La que consiste en sustituir su texto.

Artículo 39

Respecto de la modificación que tiene por objeto sustituir el N° 2 de este artículo, esta Corporación la ha aprobado en el entendido que dicha sustitución se refiere únicamente al inciso primero de este número, y ha dejado subsistente, en consecuencia, su inciso segundo en la forma original.

Artículo 43

La que consiste en sustituir la palabra "diez" por "cinco".

La que tiene por objeto intercalar la siguiente frase: "respecto de

los impuestos sujetos a retención, y en ocho cuotas bimestrales iguales respecto de los demás tributos.”.

Artículo 45

La que consiste en reemplazar el guarismo “120” por “90”.

Artículo 55

La que tiene por finalidad intercalar los términos “Supervisores y” en el inciso primero del N° 5.

Artículo 61

La que consiste en sustituir la palabra “municipal” por “fiscal” en el artículo 3º que se reemplaza en la letra b).

Artículo 62

La que tiene por objeto agregar, en el N° 3, la siguiente frase al inciso tercero del artículo 9º que se reemplaza: “ni a los precios de compra de derechos de explotación de películas extranjeras.”.

Artículo 66

La que consiste en sustituir su texto.

La que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo signado con el número 79.

Artículo 79

La que consiste en suprimirlo.

Artículos 80 y 87

Las que tienen por objeto suprimirlo.

La que consiste en consultar un artículo nuevo signado con el número 99.

Respecto de las modificaciones que consisten en reemplazar las referencias al articulado del proyecto, esta Corporación acordó facultar a la Secretaría para efectuar las concordancias respectivas.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N° 9.697, de fecha de ayer.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.*— *Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

2

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE BENEFICIA A LOS EMPLEADOS DE NOTARIAS, CONSERVADORES Y ARCHIVOS JUDICIALES.

Santiago, 9 de febrero de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por ese Honorable Senado, que beneficia a los empleados de Notarías, Conservadores y Archivos Judiciales, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En su inciso primero, ha sustituido la expresión "impositiva" por "imponible".

Ha suprimido sus incisos tercero y cuarto.

Artículo 2º

Ha sido rechazado.

Artículo 4º

Ha sido suprimido.

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

A continuación, como artículo 3º, ha consultado el artículo 7º, sin modificaciones.

En seguida, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

Artículo 4º—Sustitúyese al comienzo del inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 16.250, la frase inicial "Cada dos años", por "Anualmente".

Artículo 5º—Existirá inamovilidad de los empleados de Notarías, Conservadores y Archivos Judiciales, en todos los casos de cesación en el cargo de los funcionarios encargados de dichos oficios y hasta seis meses después del nombramiento del nuevo funcionario, aplicándose en lo demás el artículo 5º de la ley N° 10.512. Si por fundadas razones fuere

necesario disminuir la planta del personal, esta disminución se hará de consuno por una comisión compuesta por un representante de los empleados, un representante de los empleadores y un Inspector del Trabajo. En Santiago, representará a los empleados el Presidente en ejercicio del Sindicato Profesional de Empleados; a los empleadores, el Presidente en ejercicio de la Asociación de Notarios y el Inspector del Trabajo que designe la Inspección Provincial a requerimiento de cualquiera de las partes.”.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N° 4.947, de fecha 17 de septiembre de 1968.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

3

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY SOBRE CUENTAS
CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES.*

Santiago, 10 de febrero de 1971.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Modifícase la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 3 3.777, de 3 de noviembre de 1943, publicado en el Diario Oficial de 24 de noviembre de 1943, en la forma siguiente:

e) Sustitúyese el inciso final del artículo 22, por el siguiente:

“En cualquier momento que el procesado pague el cheque y costas, el juez sobreseerá definitivamente. No será necesario el trámite de la consulta, cualquiera que sea el monto del cheque o cheques que motivaron el proceso.”.

b) Suprímese en el artículo 45, en el inciso primero la frase “En todo caso,” y en el segundo la expresión “En ningún caso” y agrégase la palabra “no” entre las palabras “caución” y “podrá”.

Agréganse, como incisos tercero y cuarto, los siguientes:

“No obstante, el juez, en casos que él calificará, podrá conceder la libertad provisional en conformidad a las reglas generales y regulará la caución, que será siempre en dinero efectivo, atendidos los antecedentes del proceso y las facultades económicas del reo.

Para los efectos del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, no se considerará reincidente a quienes tengan condenas por giro doloso

de cheques, siempre que los cheques que motivaron las condenas estén pagados a la fecha de solicitarse la excarcelación.””.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TER-
MINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Santiago, 11 de febrero de 1971.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Todo trabajador tiene derecho a permanecer en su empleo o trabajo y no se podrá poner término a su contrato, sino por mutuo acuerdo o en virtud de causa legal, debidamente justificada, de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2º—Serán causas justificadas de terminación del contrato de trabajo sólo las siguientes:

1º—La conclusión del trabajo o servicio que dieron origen al contrato, siempre que hubiere constancia suficiente de la transitoriedad de aquéllos;

2º—La falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral graves debidamente comprobadas dentro del trabajo;

3º—Las negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador;

4º—Los actos, omisiones e imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los trabajadores o a la salud de éstos;

5º—El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;

6º—El abandono del trabajo por parte del trabajador.

Se entiende por abandono del trabajo:

a) La no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos o un total de tres días en el mes;

b) La falta injustificada y sin aviso previo al trabajo, de parte del trabajador que tuviera a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha de la obra;

c) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso previo del empleador o de quien lo represente. El trabajador podrá solicitar que este per-

miso se le otorgue por escrito, en cuyo caso el empleado o su representante tendrá la obligación de entregarle de inmediato el correspondiente certificado, y

d) La negativa a trabajar, sin causa justificada, en las faenas convenidas en el contrato, siempre que ellas se encuentren claramente establecidas en éste;

7º—El caso fortuito o la fuerza mayor;

8º—La falta o pérdida de aptitud profesional del trabajador especializado, debidamente comprobada de acuerdo al Reglamento. Este Reglamento deberá ser dictado previo informe del Servicio Nacional de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social;

9º—El término, disminución o racionalización de faenas que traiga como consecuencia disminución de personal;

10.—El incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, siempre que los hechos en que se funda sean distintos a los contemplados en los acápite anteriores;

11.—La expiración del plazo del contrato.

Artículo 3º—La duración del contrato de plazo fijo no podrá ser superior a seis meses. El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo estipulado, transforma el contrato a plazo en contrato de duración indefinida.

Las contrataciones continuas o discontinuas de un mismo trabajador por plazos que sobrepasen en conjunto seis meses dentro del año, contados desde su ingreso en la empresa o iniciación de los servicios, confieren al contrato el carácter de indefinido.

No obstante lo dispuesto en el inciso segundo, podrán celebrarse contratos de trabajo por un plazo superior a seis meses, con autorización de la Dirección del Trabajo, la que deberá oír al Sindicato o Sindicatos respectivos, si los hubiere, y requerir los informes técnicos pertinentes, a petición de parte.

Podrá ponerse término al contrato del trabajador cuya antigüedad en la empresa, establecimiento, faena o servicio sea inferior a seis meses, pero en tal caso deberá avisarse con 30 días de anticipación o abonarse una cantidad equivalente a 30 días de remuneración.

Artículo 4º—En los casos de despidos que se originen en la terminación, reducción o paralización de faenas, en el cierre, cambio de giro o traslado de la empresa o establecimiento, será necesaria la autorización previa de los Ministros de Economía y Comercio y del Trabajo. Sin esta autorización los despidos se considerarán injustificados.

No se requerirá la autorización precedente si la empresa, establecimiento o faenas tuvieren una dotación inferior a diez trabajadores, o si el total de despidos por las causales mencionadas fuere inferior a ese número en los últimos 60 días.

Artículo 5º—En los casos contemplados en el artículo anterior el aviso de término de los contratos deberá darse a los trabajadores con una anticipación de seis meses como mínimo a la fecha de los despidos. Tratándose de faenas transitorias o temporales, el aviso anterior no podrá ser inferior a 60 días. Si las faenas tuvieren una duración inferior a este

plazo, bastará que el aviso de término se ponga en conocimiento de la respectiva Inspección del Trabajo, dentro de quinto día de iniciadas las mismas faenas.

Artículo 6º—El empleador no podrá hacer valer o alegar causas justificadas de terminación del contrato de trabajo si no se encuentra al día en el pago de los sueldos o salarios o derechos laborales y/o previsionales del trabajador afectado. Si no estuviere al día en dichos pagos, se presumirá de derecho que el despido ha sido injustificado.

El empleador que hubiere celebrado convenios con instituciones previsionales para el pago de imposiciones atrasadas, deberá poner efectivamente al día las que correspondan al trabajador afectado. En caso contrario, no podrá hacer valer ni alegar causas justificadas de terminación del respectivo contrato de trabajo.

Artículo 7º—La transferencia, transmisión o adjudicación del dominio o de cualquier derecho que signifique el cambio o modificación de la persona natural o jurídica del empresario, no altera la estabilidad en el empleo que la presente ley asegura al trabajador ni la priva de derecho alguno, sea legal o convencional.

El nuevo empresario responderá solidariamente con su antecesor o causante de todas las obligaciones que pesaban sobre éste respecto de sus obreros y empleados.

Toda estipulación en contrario será absolutamente nula.

Las acciones contra el antiguo empresario prescribirán de acuerdo a las normas generales y el plazo se contará desde la fecha de transferencia de la empresa o de cambio de empresario.

Artículo 8º—Derógase el artículo 3º de la ley N° 16.455.

Artículo 9º—El trabajador que considere que la terminación de su contrato ha sido injustificado, o el empleador que, en caso de desacuerdo con el trabajador, quiera dar por terminado el respectivo contrato, tienen derecho a recurrir al Juzgado Especial de Trabajo que tenga jurisdicción en el departamento donde el trabajador presta sus servicios, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde su separación, a fin de que se determine si la exoneración ha estado ajustada o no a las disposiciones de la presente ley. En los departamentos en que no haya Juzgado Especial del Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 496 del Código del ramo.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del mismo plazo, y siempre que previamente no se haya recurrido al Tribunal, los interesados podrán presentar sus reclamos o denuncias por infracciones a la presente ley en la respectiva Inspección del Trabajo, a fin de que este organismo proceda a citar a las partes al Tribunal competente, fijando, al efecto día y hora. Previamente a esta citación, la Inspección del Trabajo procurará un arreglo por la vía de la conciliación. Si fracasa esta gestión, deberá remitir al Tribunal, para su resolución, la denuncia correspondiente, acompañándola de un informe fundado y de todos los antecedentes del caso.

En el referido trámite de conciliación el trabajador podrá comparecer asesorado por un dirigente del sindicato, federación o confederación a que pertenezca.

Si el reclamo es estampado ante la Inspección del Trabajo respectiva, las partes no podrán recurrir al Juzgado del Trabajo sino en la forma que este artículo establece una vez fracasada la diligencia de conciliación.

Artículo 10.—El Juzgado conocerá y resolverá la reclamación sin forma de juicio, previa audiencia de las partes, audiencia a la que se citará, con lo menos, seis días hábiles de anticipación, a la que deberán concurrir con sus medios de prueba y que se celebrará con la parte que asista. Si no hubiere constancia en autos de estar notificada una de las partes, el Juez se cerciorará si la omisión es fácilmente subsanable y sólo en caso de no serlo fijará día y hora para el nuevo comparendo. En los casos en que el reclamo se inicie de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo anterior, se observarán las normas allí contempladas en cuanto a notificación y fecha del comparendo.

La notificación de la reclamación y de la sentencia se practicará por funcionario del Juzgado o por Carabineros, personalmente o por cédula, en el domicilio de la parte respectiva. Deberá entregarse copia de la reclamación, o de la sentencia en su caso, a cualquiera persona de dicho domicilio si la parte no fuere habida. Además, se dirigirá al demandado, por Secretaría, carta certificada.

En todos los trámites e instancias se litigará en papel simple. Las partes podrán comparecer personalmente o asesoradas por abogado.

El Servicio de Asistencia Judicial o Consultorio Jurídico para pobres del Colegio de Abogados deberá prestar asesoría legal preferente a estos trabajadores, a los que se presumirá pobres para todos estos efectos, y en los lugares en que ello fuere necesario deberán establecerse, ampliar o crearse los turnos de servicios gratuitos de abogados que sean necesarios, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 4.409 y su Reglamento.

El procedimiento de primera instancia tendrá una duración máxima de 30 días hábiles contados desde la notificación a las partes de la reclamación interpuesta.

El Juez apreciará la prueba y fallará en conciencia. En estos procesos, las resoluciones que se dicten durante su substanciación no serán susceptibles de recurso alguno salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

En contra de la sentencia que ponga término al procedimiento de primera instancia sólo procederá el recurso de apelación ante la respectiva Corte del Trabajo, el que no será necesario fundamentarlo.

Este recurso deberá interponerse en el plazo de quinto día hábil contado desde la notificación de la parte que lo entable.

La Corte del Trabajo deberá resolver el recurso dentro de los treinta días posteriores a la recepción del expediente, gozando el conocimiento de estas causas de preferencia legal.

En lo demás la apelación se ajustará a lo dispuesto en la letra d) del Título II del Libro IV del Código del Trabajo.

Las Cortes de Alzada dedicarán un día especial, cada semana al conocimiento de estas causas.

Artículo 11.—El empleador que invoque una o más de las causales señaladas en el artículo 2º de la presente ley para poner término al contrato, con excepción de la establecida en el N° 11, deberá dar aviso por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda dentro del plazo de

cinco días hábiles contados desde el día en que ocurrió el hecho que sirve de fundamento a la causal. Si no se procediere en esta forma, se presumirá de derecho que el despido ha sido injustificado.

El aviso deberá contener una relación de los fundamentos de hecho y de derecho que, a juicio del empleador, justifiquen la terminación del contrato de trabajo y podrá ser remitido por carta certificada.

En el caso que se invoque la causal N^o 11 del artículo 2^o de esta ley, el empleador deberá dar aviso al trabajador de la terminación de su contrato de trabajo con treinta días de anticipación, a lo menos. Deberá, además, antes de dicho plazo, dar a la Inspección del Trabajo que corresponda el aviso a que se refiere el inciso anterior en la forma allí señalada.

Artículo 12.—Mientras el Tribunal no se pronuncie mediante sentencia de término, de la legalidad del despido, el contrato de trabajo se entenderá vigente y el trabajador tendrá derecho a percibir el 50% de la remuneración en dinero y la totalidad de las regalías si las hubiere. En el caso de aquellos despidos originados en las causales 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a del artículo 2^o de la presente ley, podrá solicitarse la suspensión de los pagos precedentes en cualquier estado del juicio. La petición se tramitará como incidente en cuaderno separado y se resolverá sin ulterior recurso.

En el caso de la causal segunda antes mencionada, se presumirá la conducta delictual si el afectado hubiere sido encargado reo. Sin embargo, si fuere sobreseído o absuelto, se entenderá que la causal de despido es injustificada.

Artículo 13.—Cuando el empleador incurra en mora en el pago de los sueldos o salarios por un período de tiempo igual o superior a sesenta días de trabajo o de las imposiciones previsionales por más de ciento veinte días, el Ministro del Trabajo podrá decretar la intervención de la empresa deudora con facultad de administración, con el fin de pagar los beneficios, emolumentos y derechos adeudados a los trabajadores.

Cuando por los motivos indicados se hubiere producido paralización de faenas, el Ministro del Trabajo podrá decretar también la respectiva reanudación de faenas. Para cumplir los objetivos de la intervención, el administrador podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y crediticias sin limitación, teniendo al efecto todas las facultades necesarias, incluso la de disposición de los bienes sujetos a su administración.

Terminada la intervención, el administrador deberá presentar una cuenta de su gestión al Juez Especial del Trabajo que corresponda, dentro de treinta días.

Si no hubieren fondos para cancelar las deudas indicadas en el inciso primero de este artículo y si se presentaren graves dificultades para normalizar la situación económica de la empresa en un plazo prudencial, el interventor, a fin de obtener el pago de lo adeudado, podrá solicitar la quiebra del empleador, con el solo mérito de la mora señalada en el mismo inciso primero, para lo cual expedirá la certificación correspondiente, que servirá de suficiente título o antecedente.

Artículo 14.—En casos de quiebra, convenios de pago, de ejecuciones, de término o disolución de sociedades o comunidades, o en otras si-

tuaciones análogas, las deudas laborales y previsionales en favor de los trabajadores estarán excluidas, por el solo ministerio de la ley, de la masa de obligaciones y deudas, y serán liquidadas de inmediato por el Síndico, liquidador, árbitro o tribunal, a fin de proceder desde luego a su cancelación, con prioridad a cualquier otro crédito, no obstante el título, preferencia o garantía que tenga. Sólo una vez efectuadas estas cancelaciones podrá proseguirse el respectivo procedimiento, destinado a pagar a los demás acreedores.

El pago precedente deberá efectuarse con los fondos que existan al momento de la liquidación o con los primeros que se obtengan hasta enterar su monto total.

La existencia de deudas laborales y previsionales y su pago de acuerdo a las normas precedentes, podrá plantearse en cualquier estado del juicio o gestión, por vía incidental, suspendiéndose entre tanto la acción principal.

Si la situación se planteare desde el comienzo de la acción o gestión, ella deberá resolverse en un procedimiento incidental de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 15.—En los casos de mora y de insolvencia contemplados en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el empresario y los trabajadores podrán solicitar conjuntamente al Ministerio del Trabajo la aprobación de un convenio que permita pagar las deudas laborales y previsionales mediante el traspaso del dominio de la empresa a los trabajadores, de acuerdo a las modalidades siguientes:

a) Se imputarán al precio del traspaso las deudas de naturaleza laboral y previsional y además todas aquellas que la empresa tenga contraídas con el Fisco u otras instituciones de Derecho Público.

b) Las deudas laborales se extinguirán total o parcialmente con la parte respectiva del precio;

c) El resto de las deudas se traspasan al nuevo propietario de la empresa, quien podrá suscribir convenios de pago con las instituciones acreedoras, las que estarán facultadas para otorgar plazos de pago hasta de 30 años y para condonar intereses y multas.

El Ministerio del Trabajo recabará un informe fundado de la CORFO sobre el avalúo comercial de la empresa, la conveniencia económica regional o nacional de su mantención y sobre la factibilidad del convenio que se propone.

Artículo 16.—Cuando el Juzgado resuelva que la terminación del contrato ha sido injustificada, ordenará en la misma resolución, la inmediata reincorporación del trabajador a sus labores habituales y el pago de las remuneraciones correspondientes al período de sus funciones, considerándose como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Artículo 17.—Si el empleador no reincorporare al trabajador dentro del plazo de dos días hábiles desde la notificación referida en el artículo anterior, el Juez, de oficio, o a petición de parte, fijará la respectiva indemnización, la que no podrá ser inferior a un mes de remuneraciones por años de servicios continuos o discontinuos prestados a la empresa y fracción no inferior a seis meses.

Artículo 18.—Sin perjuicio del pago de los rubros indicados en los artículos anteriores, el empleador que se negare a la reincorporación del trabajador, será sancionado con una multa de hasta diez sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, y que se duplicará en caso de reincidencia.

Con la misma multa será sancionada cualquiera otra infracción a las disposiciones de la presente ley, correspondiendo su aplicación a la respectiva Inspección del Trabajo.

Artículo 19.—El trabajador podrá poner término al contrato de trabajo dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación.

El aviso que no fuere firmado por el interesado y el Presidente del Sindicato o el Delegado del Personal o que no fuere ratificado por el trabajador ante la Inspección del Trabajo, no podrá ser invocado por el empleador.

Esta disposición se aplicará también a los finiquitos.

NORMAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES QUE GOZAN DE FUERO

Artículo 20.—Quienes, como los delegados del personal, directores de organizaciones sindicales, candidatos a esos cargos y representantes ante las Juntas de Conciliación, gocen de inamovilidad, no podrán ser exonerados por el empleador sino con previa autorización del Juzgado.

A los trabajadores señalados en el inciso anterior, no les serán aplicables como causales de término de sus contratos las contempladas en los números primero y noveno del artículo segundo de la presente ley, mientras queden trabajos o labores por realizar en la empresa, establecimiento o faenas a que pertenezcan.

En cualquier estado del juicio o como medida prejudicial, el Juez, excepcionalmente y por causa muy grave, podrá decretar la separación provisional del trabajador de sus labores. Esta medida será susceptible de modificarse.

No obstante la separación provisional se entenderá referida a los derechos y obligaciones que emanan del contrato de trabajo, pero no afectará al ejercicio de los derechos propios del cargo directivo.

Artículo 21.—Si el Juzgado no diere lugar a la exoneración de algún trabajador que se hallare en algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior de esta ley, ordenará la inmediata reincorporación del que hubiere sido suspendido de sus funciones y el pago de las remuneraciones completas correspondientes al período de suspensión.

La negativa de parte del empleador a cumplir la sentencia que ordene la reincorporación del trabajador que goce de fuero, será sancionada por el mismo Juez que dictó la sentencia, de oficio o a petición de parte con multa de hasta cincuenta sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, la que podrá repetirse hasta el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 22.—Los dirigentes de Federaciones y Confederaciones agrícolas que se dediquen en forma exclusiva a sus labores de dirigentes, tendrán derecho a que se les conserve su empleo durante el período que dure

su función de dirigente. El derecho a la reincorporación deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días hábiles después de cesado en los cargos de dirigentes.

Al reincorporarse, los trabajadores que fueron dirigentes deberán gozar, como mínimo de las mismas remuneraciones y demás beneficios sociales y económicos que tenían al momento de asumir sus cargos directivos, debidamente reajustados según la ley o el convenio colectivo que hubiere operado durante su ausencia. La reincorporación deberá producirse en el mismo cargo o función que desempeñaba o en cargos o funciones similares.

Para el efecto del ejercicio del derecho contemplado en el presente artículo, se entenderá que el trabajador renuncia a su derecho a ser reincorporado si es reelegido para un cargo directivo, después de haber cumplido un período completo como dirigente. Verificada la elección, el trabajador tendrá un plazo de 30 días para optar por la reincorporación.

Artículo 23.—Derógase toda disposición contraria a las normas que establece la presente ley y facúltase al Presidente de la República para refundir su texto con el de la ley N° 16.455, en cuando quede vigente.”.

Dias guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*